

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 16-2011

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del dieciocho de agosto de dos mil once, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Magistrada Licda. Julia Varela Araya los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz, y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*La licenciada **Jessica Girón Beckles**, mediante correo del 17 de agosto último, señala:*

“ Reciba mis cordiales saludos. El motivo de esta nota es que se someta nuevamente al conocimiento del Consejo de Personal una solicitud de ampliación del permiso sin goce de salario otorgado por el Consejo Superior del Poder Judicial a la suscrita y que corre del 07 de setiembre de 2011 al 07 de setiembre de 2012. Para ello le solicito vehementemente a este órgano que proceda a examinar mi solicitud y se otorgue el visto bueno correspondiente al cumplir con los requisitos necesarios. Adjunto a esta nota copia vía scanner de certificación de materias cursadas, informe del tutor sobre progresos y los dos trabajos de investigación correspondientes. Además incluyo al final de este correo carta dirigida al Consejo Superior. Indico que la Universidad de Costa Rica procedió a prorrogar mi contrato de beca hasta el otro año, razón por la cual solicito nuevamente el permiso sin goce de salario. Al efecto le remito copia de la ampliación dicha e informe conjunto de notas de la suscrita y el profesor tutor”.

Se acordó: Comunicar al Consejo Superior que esta instancia no tiene objeción en la prórroga del permiso sin goce de salario, en el entendido que la prórroga estará sujeta a la firma del respectivo addendum al contrato de capacitación.

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO III

Se procede a conocer el Informe SAP-060-2011 de la Sección de Análisis de Puestos, relacionado con gestión de la Unión Médica Nacional que solicita el pago del rubro de Dedicación Exclusiva para los profesionales en ciencias médicas que laboran en el Poder Judicial.

El informe señala:

Con la finalidad que se haga de conocimiento de los señores miembros del Consejo de Personal nos permitimos exponer la siguiente situación:

Mediante oficio N° 441-11, la secretaria General de la Corte, comunica al Departamento de Personal el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 110-10 celebrada el 16 de diciembre del año pasado, artículo LX, que dice:

“ En sesión N° 13-10 celebrada el 16 de febrero del año en curso, artículo VII, previo a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por los representantes de la Unión Médica Nacional, se trasladó a la Sección de Asesoría Legal del Departamento de Personal las diligencias presentadas,

para que con base en éstas analizara nuevamente el tema e informara a este Consejo lo que correspondiera.

Posteriormente, en sesión N° 42-10 celebrada el 29 de abril del presente año, artículo XXXVIII, en lo que interesa, se solicitó al Departamento de Personal que desde el punto de vista técnico, se refiriera a lo manifestado por la Sección de Asesoría Legal de ese Despacho, que indicó literalmente en su informe: “...Así las cosas, esta asesoría considera que en caso de que los órganos superiores decidan estudiar la pretensión de los servidores judiciales, profesionales en ciencias médicas, deberían analizar los puestos que estarían sujetos a dedicación exclusiva y tomar “en cuenta la estructura salarial vigente en el Poder Judicial, y la posición de estos cargos en relación con otros puestos de naturaleza sustantiva, toda vez que la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas crea -como principio elemental- una distorsión positiva hacia ellos.”. Asimismo, se debe estudiar la viabilidad presupuestaria de acceder a esta pretensión, toda vez que dentro de la institución impera el principio de legalidad presupuestaria, a partir del cual la administración pública debe ceñirse o ajustarse al programa de ingresos y egresos contenido en el presupuesto”.

En atención a lo anterior, en oficio N° UMN-982-2010 de 7 de diciembre en curso, el doctor Alexis Castillo Gutiérrez y el máster Carlos Rodolfo Abarca Picado, por su orden, Presidente y Jefe del Área Laboral de la Unión Médica Nacional, solicitaron:

“... En relación con lo expuesto en el epígrafe y con el debido respeto, les manifestamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1. Mediante oficio número UMN-77-2010 les solicito “revocar o anular -aun de oficio- el acuerdo de sesión N° 5509 del 21 de mayo de 2009”.*
- 2. En oficio número 2379-10 del 4 de marzo de 2010, nuestra petición fue trasladada a la Sección de Asesoría Legal del Departamento de Personal.”*

3. En oficio número 9781-10 del 2 de noviembre de 2010 le solicitan al MBA. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal “informar en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de esta comunicación el estado en que se encuentra el citado estudio.

II. SOLICITUD

Por todo lo expuesto, acudimos nuevamente ante esta autoridad para que nos informe la resolución de este caso. Favor de enviar la respuesta al correo electrónico arealaboral@unionmedica.com [<mailto:arealaboral@unionmedica.com>](mailto:arealaboral@unionmedica.com) o al fax 2291-7492.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la solicitud anterior al Departamento de Personal, a efecto de que se incluya dentro del informe solicitado en la sesión N° 13-10 celebrada el 16 de febrero del año en curso, artículo VII, del cual se requiere el pronto envío. ”

A la luz de la solicitud planteada por la Unión Médica Nacional se presenta de manera ejecutiva una proyección del salario de contratación de los Profesionales que gozan de los beneficios de la “Ley de Incentivos Médicos”, la cual incluye el pago del 65% de “Dedicación Exclusiva”, además de una comparación con otros puestos para determinar su posición en el escalafón salarial.

I. Antecedentes:

- **Sobre la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas**

Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas establece un régimen especial que provee un trato salarial diferenciado para los

profesionales en ciencias médicas, con incentivos como los tipificados por medio del artículo quinto, el cual indica lo siguiente:

“El salario del médico estará constituido por el sueldo base, los aumentos, sobresueldos y pluses vigentes a la fecha, más los incentivos que se crean por esta ley y que son los siguientes: un 5.5 % por cada año de antigüedad en el servicio, incluido el trabajo realizado en cualquier institución del Estado; un 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera hospitalaria; un 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera administrativa y un 3% por cada hora de consulta externa a partir de la quinta hora sobre el salario total.”

Aunado a lo anterior, el artículo 13, señala:

“El salario total será el salario base más los sobresueldos, incentivos, aumentos, anualidades o pasos y las demás sumas que legalmente se tienen como salarios.”

Los incentivos a que se refiere esta ley, se reconocerán al profesional mientras se mantenga en las condiciones requeridas para el otorgamiento del beneficio respectivo”.

Es así que de conformidad con lo que estipula la Ley se crean los siguientes incentivos:

- ✓ 5.5% por cada año de antigüedad en el servicio*
- ✓ 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera administrativa (**modificado al 16% mediante Resolución DG-059-90 del Servicio Civil**)*
- ✓ 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera hospitalaria.*
- ✓ 3% por cada hora de consulta externa, a partir de la quinta hora sobre el salario total.*

- ***Acuerdos de Corte Plena***

El Consejo Superior en la sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo del año 1995, artículo LVIII, acordó conceder un 35% de “Cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido”, a los médicos que laboran en las Secciones de Patología y Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal. Por otra parte Corte Plena en sesión N° 014-97, celebrada el 12 de mayo del año 1997, artículo III, acordó: “Acoger la revisión y conceder un incentivo de un 10% a los médicos forenses (incluidos patólogos), psiquiatras forenses y psicólogos clínicos.”

Asimismo, la institución reconoció el pago del 15% por concepto de prohibición (Carrera Hospitalaria), a los Profesionales en Ciencias Médicas.

Es así que a raíz de esos acuerdos, adicional a los incentivos que señala la Ley los médicos de las Secciones de Patología y Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal, obtienen un beneficio adicional por el 35% por concepto de “Cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido, asimismo se les concede el pago del 10% por el “Incentivo al Ejercicio de la Medicina Legal” al los Médicos, Psicólogos Clínicos y Odontólogos del Departamento de Medicina Legal.

- ***Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República***

Dictamen: C-408-2008, del 12/11/2008, en el cual se concluye que:

“ ... puede afirmarse que no existe impedimento para que los profesionales en ciencias médicas, retribuidos al amparo de la Ley 6836, obtengan el pago del plus salarial por concepto de dedicación exclusiva, con apego a la normativa que rige esta materia.

Los nuevos criterios vertidos sobre el particular, permiten así la aplicación de dicho régimen al personal médico, retribuido con base en la citada Ley 6836, cuando la Administración considere que debe contar con servicios exclusivos y permanentes, con el fin de lograr una más eficiente prestación del servicio público. Una vez evaluada la conveniencia institucional de otorgar la referida compensación económica por dedicación exclusiva, en el caso de servidores que en razón de la naturaleza y responsabilidades de sus cargos así lo amerite, se procede, según lo ordena la normativa correspondiente, a la suscripción de los respectivos contratos.

CONCLUSIÓN:

“1) De conformidad con lo expuesto, este Despacho concluye que resulta válido el reconocimiento de la compensación económica por concepto de dedicación exclusiva, en el caso de los médicos que son retribuidos mediante la Ley 6836, al no ser excluyentes sus incentivos con la citada compensación.

2) La Administración determinará, de acuerdo con la naturaleza y responsabilidades del puesto, en qué casos es necesario y oportuno otorgar la referida compensación. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos que la normativa sobre la materia dispone para dichos fines.

3) Se reconsideren de oficio (art. 3º inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República) los dictámenes C-041-1983, C-168-1986, C-139-1992, C-085-1993 (reconsiderado por el dictamen C-428-2006) y C-251-1995, en cuanto establecen la improcedencia del pago por dedicación exclusiva a los médicos regidos por la Ley número 6836, por considerar que es un rubro excluyente con los incentivos de dicha ley y por ende, se incurriría en un doble pago.”

Cabe indicar que a raíz de ésta resolución la Unión Médica Nacional esta solicitando el pago del 65% por concepto de “Dedicación Exclusiva”.

III. Cálculo del salario de los Profesionales en Ciencias Médicas

Tomando en consideración los incentivos que estipula dicha Ley, más los beneficios que a otorgado en su momento Corte Plena a éstos Profesionales, así como otros pluses que paga el Poder Judicial a todo el personal de la

institución, actualmente el salario de dichos profesionales se calcula bajo el siguiente esquema según clase de puesto:

Estipendio	Porcentaje o monto
Salario Base	Según clase de Puesto y categoría en índice salarial
Anuales	5.5% del salario base
Carrera Profesional	¢2.064,00 cada punto
Riesgo	5% del salario base
Prohibición (Carrera Hospitalaria)	15% del salario base
Artículo 12	¢790 Médicos y Odontólogos; ¢422 Microbiólogos; ¢645 Psicólogos Clínicos
Zonaje	Según reglamento
Carrera Administrativa 16% *	A la sumatoria de los sobresueldos anteriores se le aplica el 16% de carrera administrativa.
REFJ	Según clase de puesto
ICS	Según clase de puesto
Cobertura del Servicio Médico Forense	35% del salario base (Secciones: Patología y Clínica Médico Forense)
Incentivo al Ejercicio de la Medicina Forense	10% del salario base (Incluye Médicos, Psicólogos Clínicos y Odontólogo del Departamento de Medicina Legal)

** Este porcentaje se aplica al salario base, al monto total por aumento de anuales, a la carrera profesional, peligrosidad, prohibición, al artículo 12 y al zonaje.*

III. Cantidad de Puestos

Actualmente el Poder Judicial cuenta con 90 plazas de Profesionales en Ciencias Médicas desglosadas de la siguiente forma:

Clase de Puesto	Cantidad
Medico Jefe de Unidad 1	5
Medico Jefe de Unidad 2	1
Medico Residente	2
Medico 1	16
Medico 1 (Clínica Méd. Forense y Patología)	21
Medico 2	1
Medico 2 (Clínica Méd. Forense)	1
Medico 3	2
Medico 3 (Clínica Méd. Forense y Patología)	2
Medico Reclutamiento y Selección	1
Jefe Servicio Médico	1
Médico de Empresa	4
Médico de Empresa Especialista	3
Perito Psicología Clínico Forense	9
Microbiólogo	18
Odontólogo	3
TOTAL	90

IV. Proyección Salarial

Con la finalidad de determinar el impacto económico que genera el pago del 65% de “Dedicación Exclusiva” a los Profesionales en Ciencias Médicas y visualizar los cambios en la estructura salarial vigente así como la posición de éstos cargos comparados con otros puestos de la institución, a continuación se presenta un resumen de los siguientes cálculos:

– *Del salario de contratación actual: El cual se calcula tomando en consideración lo siguiente:*

- *Salario base según clase de puesto.*
- *Carrera profesional ¢2.064,00 cada punto máximo 20 puntos.*
- *Riesgo 5% del salario base.*
- *Carrera Hospitalaria 15% del salario base.*
- *Artículo 12 LIM, ¢790,00 Médicos y Odontólogos; ¢422,00 Microbiólogos y ¢645,00 Psicólogos Clínicos.*
- *Zonaje según reglamento.*
- *Carrera Administrativa 16%.*
- *REFJ 18% ó 22% según clase de puesto.¹*
- *ICS 18.30% ó 18.70%, según clase de puesto².*
- *Cobertura del Servicio Médico Forense 35% del salario base para puestos destacados en las Secciones de Patología y Clínica Médico Forense.*

¹ El 18% de REFJ lo perciben las clases de puestos de Médico Residente; Médico 1; Médico de Reclutamiento y Selección; Médico de Empresa; Médico de Empresa Especialista; Perito Psicología Clínica Forense; Microbiólogo y Odontólogo; mientras que el 22 % lo reciben clases de puestos tales como: Médico Jefe de Unidad 1 y 2; Médico 2 y 3 y Jefe de Servicio Médico.

² El 18.30% de ICS lo perciben las clases de puestos de Médico Residente; Médico 1; Médico de Reclutamiento y Selección; Médico de Empresa; Médico de Empresa Especialista; Perito Psicología Clínica Forense; Microbiólogo y Odontólogo; mientras que el 18.70% lo reciben clases e puestos tales como: Médico Jefe de Unidad 1 y 2; Médico 2 y 3 y Jefe de Servicio Médico.

- *Incentivo al Ejercicio de la Medicina Forense 10% del salario base para Médicos, Psicólogos y Odontólogos del Departamento de Medicina Legal.*
- *Del salario de contratación el cual incluye el pago del 65% por concepto de “Dedicación Exclusiva”, el cual comprende :*
 - *Salario base según clase de puesto.*
 - *Carrera profesional ¢2.064,00 cada punto máximo 20 puntos.*
 - *Riesgo 5% del salario base.*
 - *Carrera Hospitalaria 15% del salario base.*
 - ***Dedicación Exclusiva 65%***
 - *Artículo 12 LIM, ¢790,00 Médicos y Odontólogos; ¢422,00 Microbiólogos y ¢645,00 Psicólogos Clínicos.*
 - *Zonaje según reglamento.*
 - *Carrera Administrativa 16%.*
 - *REFJ 18% ó 22% según clase de puesto.³*
 - *ICS 18.30% ó 18.70%, según clase de puesto⁴.*

³ El 18% de REFJ lo perciben las clases de puestos de Médico Residente; Médico 1; Médico de Reclutamiento y Selección; Médico de Empresa; Médico de Empresa Especialista; Perito Psicología Clínica Forense; Microbiólogo y Odontólogo; mientras que el 22 % lo reciben clases de puestos tales como: Médico Jefe de Unidad 1 y 2; Médico 2 y 3 y Jefe de Servicio Médico.

⁴ El 18.30% de ICS lo perciben las clases de puestos de Médico Residente; Médico 1; Médico de Reclutamiento y Selección; Médico de Empresa; Médico de Empresa Especialista; Perito Psicología Clínica Forense; Microbiólogo y Odontólogo; mientras que el 18.70% lo reciben clases e puestos tales como: Médico Jefe de Unidad 1 y 2; Médico 2 y 3 y Jefe de Servicio Médico.

- *Cobertura del Servicio Médico Forense 35% del salario base para puestos destacados en las Secciones de Patología y Clínica Médico Forense.*
 - *Incentivo al Ejercicio de la Medicina Forense 10% del salario base para Médicos, Psicólogos y Odontólogos del Departamento de Medicina Legal.*
- *Del salario que incluye el pago del 65% por concepto de “Dedicación Exclusiva” y estimación de anuales a 05, 10, 15 y 25 años, para el cual se toma en cuenta:*
- *Salario base según clase de puesto.*
 - ***Anuales 5.5% sobre el salario base por la cantidad de anuales.***
 - *Carrera profesional ¢2.064,00 cada punto máximo 20 puntos.*
 - *Riesgo 5% del salario base.*
 - *Carrera Hospitalaria 15% del salario base.*
 - ***Dedicación Exclusiva 65%***
 - *Artículo 12 LIM, ¢790,00 Médicos y Odontólogos; ¢422,00 Microbiólogos y ¢645,00 Psicólogos Clínicos.*
 - *Zonaje según reglamento.*
 - *Carrera Administrativa 16%.*

- *REFJ 18% ó 22% según clase de puesto.⁵*
 - *ICS 18.30% ó 18.70%, según clase de puesto⁶.*
 - *Cobertura del Servicio Médico Forense 35% del salario base para puestos destacados en las Secciones de Patología y Clínica Médico Forense.*
 - *Incentivo al Ejercicio de la Medicina Forense 10% del salario base para Médicos, Psicólogos y Odontólogos del Departamento de Medicina Legal.*
- *Las diferencias resultantes del pago por concepto de Prohibición según clase y cantidad de puestos, presentadas en forma mensual y anual.*

Escenario 1

Muestra la ubicación con respecto al salario de contratación de algunas clases de puestos del Índice Salarial entre ellas del Estrato Gerencial tales como Directores y Subdirectores; puestos a nivel de jueces los cuales desarrollan la labor sustantiva de la institución; cargos del Ámbito Auxiliar de Justicia entre ellos Fiscales y Defensores Públicos; puestos que atienden

⁵ El 18% de REFJ lo perciben las clases de puestos de Médico Residente; Médico 1; Médico de Reclutamiento y Selección; Médico de Empresa; Médico de Empresa Especialista; Perito Psicología Clínica Forense; Microbiólogo y Odontólogo; mientras que el 22 % lo reciben clases de puestos tales como: Médico Jefe de Unidad 1 y 2; Médico 2 y 3 y Jefe de Servicio Médico.

⁶ El 18.30% de ICS lo perciben las clases de puestos de Médico Residente; Médico 1; Médico de Reclutamiento y Selección; Médico de Empresa; Médico de Empresa Especialista; Perito Psicología Clínica Forense; Microbiólogo y Odontólogo; mientras que el 18.70% lo reciben clases e puestos tales como: Médico Jefe de Unidad 1 y 2; Médico 2 y 3 y Jefe de Servicio Médico.

programas a nivel regional y nacional, como el caso de los Administradores Regionales y Contralor de Servicios; puestos del Ámbito Administrativo a nivel de Jefaturas entre otros, con el fin de visualizar la posición actual de los puestos de los Profesionales en Ciencias Médicas con respecto a otros cargos del escalafón de puestos.

Tabla # 1

**Salario de Contratación Actual
Incluye los beneficios derivados de la “Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”**

presentados de mayor a menor salario

	Clase de Puesto	Salario de Contratación Actual
1	Fiscal Adjunto 2	¢3.134.529
2	Director General 2	¢2.716.095
3	Subjefe de Defensores Públicos	¢2.642.153
4	Juez 5	¢2.504.740
5	Subdirector General 2	¢2.388.339
6	Director General 1	¢2.306.829
7	Juez 4	¢2.225.350
8	Fiscal Adjunto 1	¢2.223.055
9	Juez 3	¢2.056.939
10	Defensor Público Supervisor	¢2.052.583
11	Fiscal	¢2.052.583
12	Defensor Público Coordinador	¢2.032.414
13	Defensor Público Coordinador 2	¢2.032.414
14	Contralor de Servicios	¢2.001.513
15	Defensor Público Coordinador 1	¢1.987.873
16	Subdirector General 1	¢1.977.357
17	Juez 2	¢1.971.363
18	Fiscal Auxiliar	¢1.967.008
19	Inspector Asistente	¢1.950.587

20	Juez 1	¢1.927.419
21	Defensor Público	¢1.908.589
22	Medico 3 (Clínica Méd. Forense y Patología)	¢1.904.226
23	Profesional en Derecho 3	¢1.832.593
24	Administrador Regional 3	¢1.786.371
25	Inspector Aseguramiento de la Calidad	¢1.738.305
26	Administrador Regional 2	¢1.663.430
27	Jefe Administrativo 4	¢1.663.430
28	Medico 2 (Clínica Méd. Forense)	¢1.630.748
29	Medico 3	¢1.615.476
30	Medico 1 (Clínica Méd. Forense y Patología)	¢1.599.798
31	Profesional en Derecho 2	¢1.599.745
32	Asesor Consejo Superior	¢1.592.498
33	Administrador Regional 1	¢1.549.061
34	Medico Jefe de Unidad 2	¢1.546.353
35	Medico Jefe de Unidad 1	¢1.480.267
36	Jefe Servicio Médico	¢1.467.493
37	Profesional en Derecho 1	¢1.457.224
38	Jefe Administrativo 3	¢1.433.046
39	Contralor de Servicios Regional	¢1.403.276
40	Medico 2	¢1.384.558
41	Coordinador de Unidad 4	¢1.367.847
42	Medico 1	¢1.353.608
43	Perito Judicial 2	¢1.340.470
44	Medico Residente	¢1.302.781
45	Profesional 2	¢1.269.706
46	Perito Psicología Clínico Forense	¢1.245.850
47	Médico de Empresa Especialista	¢1.236.234
48	Jefe de Sección de Fotog. Audiovis.	¢1.212.240
49	Medico Reclutamiento y Selección	¢1.181.478
50	Médico de Empresa	¢1.181.478
51	Odontólogo	¢1.181.478
52	Microbiólogo	¢1.181.051
53	Jefe Administrativo 2	¢1.175.242

Fuente: Índice salarial I semestre 2011.

Por ejemplo, como se puede apreciar en la tabla anterior se observa que uno de los puestos de Profesionales en Ciencias Médicas que obtiene mejor salario de contratación es el Médico 3 adscrito a las Secciones de la Clínica

Médico Forense y Patología⁷ ; el de menor salario la clase de Odontólogo y en intermedios se ubican los salarios del Médico 2 y 1, destacados en otras Secciones diferentes a la Clínica Médico Forense y Patología.⁸

Asimismo, la comparación salarial realizada con otros puestos de la institución permite observar que el salario de contratación de un Juez 1 y un Defensor Público, supera en ¢23.193,00 y ¢4.363,00, respectivamente al de un Médico 3 de las Secciones Clínica Médico Forense y Patología.

Los salarios de un Jefe Administrativo 3 y del Contralor de Servicios a nivel Regional superan en ¢48.488,00 y ¢18.718,00, respectivamente al de un Médico 2.

Escenario 2

Muestra la ubicación con respecto al salario de contratación de algunas clases de puestos del Índice Salarial, así como el de los Profesionales en Ciencias Médicas, el cual incluye el porcentaje del 65% por concepto de “Dedicación Exclusiva” más los incentivos derivados de la Ley que cubre a éste tipo de profesional. A continuación se visualiza la posición de éstos, en la siguiente escala.

⁷ Estos puestos se les paga un 35% y 10% adicional, por concepto de Cobertura del Servicio Médico Forense e Incentivo al Ejercicio de la Medicina Legal, respectivamente.

⁸ Los Médico que laboran en las Secciones Patología y Clínica Médico Forense, se les paga un 35% y 10% adicional, por concepto de Cobertura del Servicio Médico Forense e Incentivo al Ejercicio de la Medicina Legal, respectivamente.

Tabla # 2

Salario de Contratación

Incluye el 65% de Dedicación Exclusiva más los beneficios derivados de la “Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas”

presentados de mayor a menor salario

	Clase de Puesto	Salario de Contrat. Incluye 65%
1	Fiscal Adjunto 2	₪ 3.134.529
2	Director General 2	₪ 2.716.095
3	Subjefe de Defensores Públicos	₪ 2.642.153
4	Medico 3 (Clínica Méd. For y Patología)	₪ 2.526.276
5	Juez 5	₪ 2.504.740
6	Subdirector General 2	₪ 2.388.339
7	Director General 1	₪ 2.306.829
8	Medico 3	₪ 2.237.526
9	Juez 4	₪ 2.225.350
10	Fiscal Adjunto 1	₪ 2.223.055
11	Medico 2 (Clínica Méd. For .)	₪ 2.161.111
12	Medico Jefe de Unidad 2	₪ 2.140.957
13	Medico 1 (Clínica Méd. For y Patología)	₪ 2.130.162
14	Jefe Servicio Médico	₪ 2.062.097
15	Juez 3	₪ 2.056.939
16	Defensor Público Supervisor	₪ 2.052.583
17	Fiscal	₪ 2.052.583
18	Medico Jefe de Unidad 1	₪ 2.048.633
19	Defensor Público Coordinador	₪ 2.032.414
20	Defensor Público Coordinador 2	₪ 2.032.414
21	Contralor de Servicios	₪ 2.001.513
22	Defensor Público Coordinador 1	₪ 1.987.873
23	Subdirector General 1	₪ 1.977.357
24	Juez 2	₪ 1.971.363
25	Fiscal Auxiliar	₪ 1.967.008
26	Inspector Asistente	₪ 1.950.587
27	Juez 1	₪ 1.927.419
28	Medico 2	₪ 1.914.921

29	Defensor Público	Ø 1.908.589
30	Medico 1	Ø 1.883.972
31	Profesional en Derecho 3	Ø 1.832.593
32	Medico Residente	Ø 1.814.051
33	Administrador Regional 3	Ø 1.786.371
34	Médico de Empresa Especialista	Ø 1.746.391
35	Inspector Aseguramiento de la Calidad	Ø 1.738.305
36	Perito Psicología Clínico Forense	Ø 1.732.482
37	Médico de Empresa	Ø 1.668.110
38	Medico Reclutamiento y Selecc.	Ø 1.668.110
39	Odontólogo	Ø 1.668.110
40	Microbiólogo	Ø 1.667.683
41	Administrador Regional 2	Ø 1.663.430
42	Jefe Administrativo 4	Ø 1.663.430
43	Profesional en Derecho 2	Ø 1.599.745
44	Asesor Consejo Superior	Ø 1.592.498
45	Administrador Regional 1	Ø 1.549.061
46	Profesional en Derecho 1	Ø 1.457.224
47	Jefe Administrativo 3	Ø 1.433.046
48	Contralor de Servicios Regional	Ø 1.403.276
49	Coordinador de Unidad 4	Ø 1.367.847
50	Perito Judicial 2	Ø 1.340.470
51	Profesional 2	Ø 1.269.706
52	Jefe de Secc. Fotog. Audiovis.	Ø 1.212.240
53	Jefe Administrativo 2	Ø 1.175.242

Fuente: Índice salarial I semestre 2011.

De conformidad con la escala salarial presentada anteriormente se observa que con el pago del plus del 65% por el rubro de “Dedicación Exclusiva” el salario de contratación de un Médico 3 adscrito a las Secciones de la Clínica Médico Forense y Patología supera en ¢598.857,00 al de un Juez 1, ascendiendo 19 posiciones con respecto a la escala presentada en la tabla #1; y se incrementa en ¢21.536,00 en relación con el salario de un Juez 5.

Asimismo se observa que el salario de contratación de éste profesional sobrepasa en ¢137.937,00 al de un Subdirector General 2, cargo que pertenece al grupo ocupacional del Estrato Gerencial.

Aunado a lo anterior, se logra determinar que el salario de contratación de un Médico 3 adscrito a la Clínica Médico Forense y a la Sección de Patología éste supera en ¢219.447,00 al de un Director General 1; en ¢300.926,00 a un Juez 4 y en ¢303.221,00 al de Fiscal Adjunto 1, cargos que ostentan un mayor grado de responsabilidad que el señalado.

Por otra parte, se visualiza que el salario de contratación de un Médico 2 de las Secciones de la Clínica Médico Forense o Patología, supera al de un Defensor Público Coordinador 2; el del Médico 2, supera al de un Administrador Regional 3; el de puestos de Microbiólogos u Odontólogos, superan al de cargos tales como Administrador Regional 1, Jefe de Sección Administrativa 3, Contralor de Servicios Regional, entre otras comparaciones.

Escenario 3

Muestra la ubicación con respecto al salario de algunas clases de puestos del Índice Salarial, así como el de los Profesionales en Ciencias Médicas, el cual incluye el 65% por concepto de Dedicación Exclusiva, los beneficios percibidos según la “Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias

Médicas” así como la proyección de 05 anuales, con el fin de visualizar la posición de éstos, en dicha escala.

Tabla # 3

Cálculo del Salario

Incluye el 65% de Dedicación Exclusiva más los beneficios derivados de la “Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas” y proyección de anuales a 05 años.

Clase de Puesto	Salario Incluye 65% y 05 anuales
Fiscal Adjunto 2	¢3.292.615,65
Director General 2	¢2.857.056,40
Medico 3 (Clínica Méd. For y Patología)	¢2.789.451,20
Subjefe de Defensores Públicos	¢2.779.526,50
Juez 5	¢2.635.877,90
Subdirector General 2	¢2.514.741,45
Medico 3	¢2.500.701,20
Director General 1	¢2.429.493,00
Medico Jefe de Unidad 2	¢2.392.520,40
Medico 2 (Clínica Méd. For.)	¢2.385.496,00
Medico 1 (Clínica Méd. For y Patología)	¢2.354.546,40
Juez 4	¢2.345.822,15
Fiscal Adjunto 1	¢2.343.527,15
Jefe Servicio Médico	¢2.313.660,40
Medico Jefe de Unidad 1	¢2.289.094,80
Juez 3	¢2.169.291,55
Defensor Público Supervisor	¢2.164.936,05
Fiscal	¢2.164.936,05
Defensor Público Coordinador	¢2.143.779,60
Defensor Público Coordinador 2	¢2.143.779,60
Medico 2	¢2.139.306,00
Contralor de Servicios	¢2.111.731,15
Medico 1	¢2.108.356,40
Defensor Público Coordinador 1	¢2.097.056,20
Subdirector General 1	¢2.084.426,80
Juez 2	¢2.081.540,25
Fiscal Auxiliar	¢2.077.184,75

Inspector Asistente	¢2.060.306,20
Juez 1	¢2.035.523,45
Medico Residente	¢2.029.886,00
Defensor Público	¢2.015.824,50
Médico de Empresa Especialista	¢1.962.226,00
Perito Psicología Clínico Forense	¢1.938.364,20
Profesional en Derecho 3	¢1.934.420,95
Administrador Regional 3	¢1.885.868,85
Medico Reclutamiento y Selecc.	¢1.873.992,40
Médico de Empresa	¢1.873.992,40
Odontólogo	¢1.873.565,52
Microbiólogo	¢1.873.565,52
Inspector Aseguramiento de la Calidad	¢1.837.203,55
Administrador Regional 2	¢1.758.430,60
Jefe Administrativo 4	¢1.758.430,60
Profesional en Derecho 2	¢1.693.195,10
Asesor Consejo Superior	¢1.685.554,65
Administrador Regional 1	¢1.638.024,45
Profesional en Derecho 1	¢1.542.935,65
Jefe Administrativo 3	¢1.515.783,60
Contralor de Servicios Regional	¢1.486.013,20
Coordinador de Unidad 4	¢1.448.620,10
Perito Judicial 2	¢1.419.717,60
Profesional 2	¢1.346.565,10
Jefe de Secc. Fotog. Audiovis.	¢1.285.784,15
Jefe Administrativo 2	¢1.246.637,75

Fuente: Índice salarial I semestre 2011.

Escenario 4

Muestra la ubicación con respecto al salario de algunas clases de puestos del Índice Salarial, así como el de los Profesionales en Ciencias Médicas, el cual incluye el 65% por concepto de “Dedicación Exclusiva”, los beneficios percibidos según la “Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas” así como la proyección de 10 anuales, con el fin de visualizar la posición de éstos, en dicha escala.

Tabla # 4

Cálculo del Salario

Incluye el 65% de Dedicación Exclusiva más los beneficios derivados de la “Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas” y proyección de anuales a 10 años.

Clase de Puesto	Salario Incluye 65% y 10 anuales
Fiscal Adjunto 2	¢3.450.702,30
Medico 3 (Clínica Méd. For y Patología)	¢3.052.626,20
Director General 2	¢2.998.017,80
Subjefe de Defensores Públicos	¢2.916.900,50
Juez 5	¢2.767.015,80
Medico 3	¢2.763.876,20
Medico Jefe de Unidad 2	¢2.644.083,80
Subdirector General 2	¢2.641.143,90
Medico 2 (Clínica Méd. For.)	¢2.609.880,60
Medico 1 (Clínica Méd. For y Patología)	¢2.578.931,00
Jefe Servicio Médico	¢2.565.223,80
Director General 1	¢2.552.157,00
Medico Jefe de Unidad 1	¢2.529.557,00
Juez 4	¢2.466.294,60
Fiscal Adjunto 1	¢2.463.999,60
Medico 2	¢2.363.690,60
Medico 1	¢2.332.741,00
Juez 3	¢2.281.644,30
Defensor Público Supervisor	¢2.277.288,88
Fiscal	¢2.277.288,80
Defensor Público Coordinador	¢2.255.145,50
Defensor Público Coordinador 2	¢2.255.145,50
Medico Residente	¢2.245.721,40
Contralor de Servicios	¢2.221.949,30
Defensor Público Coordinador 1	¢2.206.239,90
Juez 2	¢2.191.717,30
Subdirector General 1	¢2.191.496,60
Fiscal Auxiliar	¢2.187.361,80

Médico de Empresa Especialista	¢2.178.061,40
Inspector Asistente	¢2.170.025,00
Perito Psicología Clínico Forense	¢2.144.246,80
Juez 1	¢2.143.628,20
Defensor Público	¢2.123.060,10
Medico Reclutamiento y Selecc.	¢2.079.875,00
Médico de Empresa	¢2.079.875,00
Odontólogo	¢2.079.448,12
Microbiólogo	¢2.079.448,12
Profesional en Derecho 3	¢2.036.249,30
Administrador Regional 3	¢1.985.367,10
Inspector Aseguramiento de la Calidad	¢1.936.102,10
Administrador Regional 2	¢1.853.431,00
Jefe Administrativo 4	¢1.853.431,00
Profesional en Derecho 2	¢1.786.645,60
Asesor Consejo Superior	¢1.778.611,50
Administrador Regional 1	¢1.726.987,90
Profesional en Derecho 1	¢1.628.647,10
Jefe Administrativo 3	¢1.598.521,00
Contralor de Servicios Regional	¢1.568.750,60
Coordinador de Unidad 4	¢1.529.393,20
Perito Judicial 2	¢1.498.965,00
Profesional 2	¢1.423.424,60
Jefe de Secc. Fotog. Audiovis.	¢1.359.328,30
Jefe Administrativo 2	¢1.318.033,90

Fuente: Índice salarial I semestre 2011.

Escenario 5

Muestra la ubicación con respecto al salario de algunas clases de puestos del Índice Salarial, así como el de los Profesionales en Ciencias Médicas, el cual incluye el 65% por concepto de “Dedicación Exclusiva”, los beneficios percibidos según la “Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas” así como la proyección de 15 anuales, con el fin de visualizar la posición de éstos, en dicha escala.

Tabla # 5

Cálculo del Salario

Incluye el 65% de Dedicación Exclusiva más los beneficios derivados de la “Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas” y proyección de anuales a 15 años.

Clase de Puesto	Salario Incluye
	65% y 15 anuales
Fiscal Adjunto 2	¢3.608.788,95
Medico 3 (Clínica Méd. For y Patología)	¢3.315.801,20
Director General 2	¢3.138.979,20
Subjefe de Defensores Públicos	¢3.054.274,50
Medico 3	¢3.027.051,20
Juez 5	¢2.898.153,70
Medico Jefe de Unidad 2	¢2.895.647,20
Medico 2 (Clínica Méd. For.)	¢2.834.265,20
Jefe Servicio Médico	¢2.816.787,20
Medico 1 (Clínica Méd. For y Patología)	¢2.803.315,60
Medico Jefe de Unidad 1	¢2.770.019,20
Subdirector General 2	¢2.767.546,35
Director General 1	¢2.674.821,00
Medico 2	¢2.588.075,20
Juez 4	¢2.586.767,05
Fiscal Adjunto 1	¢2.584.472,05
Medico 1	¢2.557.125,60
Medico Residente	¢2.461.556,80
Juez 3	¢2.393.997,05
Médico de Empresa Especialista	¢2.393.896,80
Defensor Público Supervisor	¢2.389.641,55
Fiscal	¢2.389.641,55
Defensor Público Coordinador	¢2.366.511,40
Defensor Público Coordinador 2	¢2.366.511,40
Perito Psicología Clínico Forense	¢2.350.129,40
Contralor de Servicios	¢2.332.167,45
Defensor Público Coordinador 1	¢2.315.423,60
Juez 2	¢2.301.894,35
Subdirector General 1	¢2.298.566,40
Fiscal Auxiliar	¢2.297.538,85
Medico Reclutamiento y Selecc.	¢2.285.757,60
Médico de Empresa	¢2.285.757,60

Odontólogo	¢2.285.330,72
Microbiólogo	¢2.285.330,72
Inspector Asistente	¢2.279.743,80
Juez 1	¢2.251.732,95
Defensor Público	¢2.230.295,70
Profesional en Derecho 3	¢2.138.077,65
Administrador Regional 3	¢2.084.865,35
Inspector Aseguramiento de la Calidad	¢2.035.000,65
Administrador Regional 2	¢1.948.431,40
Jefe Administrativo 4	¢1.948.431,40
Profesional en Derecho 2	¢1.880.096,10
Asesor Consejo Superior	¢1.871.668,35
Administrador Regional 1	¢1.815.951,35
Profesional en Derecho 1	¢1.714.358,55
Jefe Administrativo 3	¢1.681.258,40
Contralor de Servicios Regional	¢1.651.488,00
Coordinador de Unidad 4	¢1.610.166,30
Perito Judicial 2	¢1.578.212,40
Profesional 2	¢1.500.284,10
Jefe de Secc. Fotog. Audiovis.	¢1.432.872,45
Jefe Administrativo 2	¢1.389.430,05

Fuente: Índice salarial I semestre 2011.

Escenario 6

Muestra la ubicación con respecto al salario de algunas clases de puestos del Índice Salarial, así como el de los Profesionales en Ciencias Médicas, el cual incluye el 65% por concepto de “Dedicación Exclusiva”, los beneficios percibidos según la “Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas” así como la proyección de 25 anuales, con el fin de visualizar la posición de éstos, en dicha escala.

Tabla # 5

Cálculo del Salario

Incluye el 65% de Dedicación Exclusiva más los beneficios derivados de la “Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas” y proyección de anuales a 25 años.

Clase de Puesto	Salario Incluye 65% y 25 anuales
Fiscal Adjunto 2	¢3.924.962,25
Medico 3 (Clínica Méd. For y Patología)	¢3.842.151,20
Medico 3	¢3.553.401,20
Director General 2	¢3.420.902,00
Medico Jefe de Unidad 2	¢3.398.774,00
Subjefe de Defensores Públicos	¢3.329.022,50
Jefe Servicio Médico	¢3.319.914,00
Medico 2 (Clínica Méd. For.)	¢3.283.034,40
Medico 1 (Clínica Méd. For y Patología)	¢3.252.084,80
Medico Jefe de Unidad 1	¢3.250.943,60
Juez 5	¢3.160.429,50
Medico 2	¢3.036.844,40
Subdirector General 2	¢3.020.351,25
Medico 1	¢3.005.894,80
Director General 1	¢2.920.149,00
Medico Residente	¢2.893.227,60
Juez 4	¢2.827.711,95
Médico de Empresa Especialista	¢2.825.567,60
Fiscal Adjunto 1	¢2.825.416,95
Perito Psicología Clínico Forense	¢2.761.894,60
Medico Reclutamiento y Selecc.	¢2.697.522,80
Médico de Empresa	¢2.697.522,80
Odontólogo	¢2.697.095,92
Microbiólogo	¢2.697.095,92
Juez 3	¢2.618.702,55
Defensor Público Supervisor	¢2.614.347,05
Fiscal	¢2.614.347,05
Defensor Público Coordinador	¢2.589.243,20
Defensor Público Coordinador 2	¢2.589.243,20
Contralor de Servicios	¢2.552.603,75
Defensor Público Coordinador 1	¢2.533.791,00

Juez 2	¢2.522.248,45
Fiscal Auxiliar	¢2.517.892,95
Subdirector General 1	¢2.512.706,00
Inspector Asistente	¢2.499.181,40
Juez 1	¢2.467.942,45
Defensor Público	¢2.444.766,90
Profesional en Derecho 3	¢2.341.734,35
Administrador Regional 3	¢2.283.861,85
Inspector Aseguramiento de la Calidad	¢2.232.797,75
Administrador Regional 2	¢2.138.432,20
Jefe Administrativo 4	¢2.138.432,20
Profesional en Derecho 2	¢2.066.997,10
Asesor Consejo Superior	¢2.057.782,05
Administrador Regional 1	¢1.993.878,25
Profesional en Derecho 1	¢1.885.781,45
Jefe Administrativo 3	¢1.846.733,20
Contralor de Servicios Regional	¢1.816.962,80
Coordinador de Unidad 4	¢1.771.712,50
Perito Judicial 2	¢1.736.707,20
Profesional 2	¢1.654.003,10
Jefe de Secc. Fotog. Audiovis.	¢1.579.960,75
Jefe Administrativo 2	¢1.532.222,35

Fuente: Índice salarial I semestre 2011.

Como se puede apreciar de los escenarios número 03,04 05 y 06 presentados anteriormente se llega a concluir que conforme aumentan los años de servicio de los Profesionales en Ciencias Médicas, sus salarios van superando a otros cargos incluso de mayor responsabilidad, esto se debe a que los sobresueldos que se le conceden a éstos profesionales se componen de un 16% por concepto de carrera administrativa que se aplica al salario base, a los anuales, a la carrera profesional, a la peligrosidad, al porcentaje de “Dedicación Exclusiva”, al artículo #12 y al zonaje. Aunado a que el monto

de los anuales de los Profesionales en Ciencias Médicas corresponde a un 5.5% sobre el salario base.

*Por ejemplo si se observan los datos plasmados en el escenario N° 03 y se revisa el salario de un Médico 3 que labora en la Clínica Médico Forense o la Sección de Patología que cuenta con cinco años de servicio para la institución, se nota que supera en ¢153.573,30 al de un Juez 5 que responde por la “Resolución de recursos e interpelaciones sometidos al conocimiento del Tribunal de Casación” y se acerca al de un Director General 2, como lo es el Director General de O.I.J. cuya responsabilidad radica en el “Planeamiento, organización, programación, dirección, coordinación y supervisión de las actividades técnicas, científicas y administrativas del Organismo de Investigación Judicial”, pues éste último lo supera por una diferencia de ¢67.605,20. Cabe indicar que la naturaleza sustantiva del un Médico 3 corresponde a la “Dirección, asignación, coordinación, ejecución y supervisión de labores especializadas en una Sección del Departamento de **Medicina Legal.**” (El resaltado no pertenece al original).*

No obstante, si se aprecian los siguientes escenarios se nota conforme avanzan los años como va ganando posiciones en la escala y superando salarialmente a cargos de mayor responsabilidad:

Clase de Puesto	Salario Incluye	Salario Incluye	Salario Incluye	Salario Incluye
	65% y 05 anuales	65% y 10 anuales	65% y 15 anuales	65% y 25 anuales
1 Fiscal Adjunto 2	¢3.292.615,65			
2 Director General 2	¢2.857.056,40			
3 Medico 3 (Clínica Méd. For y Patología)	¢2.789.451,20			
1 Fiscal Adjunto 2		¢3.450.702,30		
2 Medico 3 (Clínica Méd. For y Patología)		¢3.052.626,20		
3 Director General 2		¢2.998.017,80		
1 Fiscal Adjunto 2			¢3.608.788,95	
2 Medico 3 (Clínica Méd. For y Patología)			¢3.315.801,20	
3 Director General 2			¢3.138.979,20	
1 Fiscal Adjunto 2				¢3.924.962,25
2 Medico 3 (Clínica Méd. For y Patología)				¢3.842.151,20
3 Medico 3				¢3.553.401,20
4 Director General 2				¢3.420.902,00

En síntesis las comparaciones presentadas anteriormente permiten determinar que con el pago de las del 65% de “Dedicación Exclusiva” a los Profesionales en Ciencias Médicas éstos percibirían mejores ingresos que los posicionan inclusive por encima de puestos profesionales dedicados a áreas sustantivas de la institución tales como Jueces, Fiscales Defensores Públicos así como cargos que pertenecen al Estrato Gerencial entre otros.

V. Consideraciones Finales con respecto a los escenarios presentados a lo largo de éste informe.

La institución a lo largo de los años a través de una clara política salarial ha establecido como un asunto prioritario y de interés el mantener un nivel atractivo y competitivo para todos los salarios que se perciben en el Poder Judicial, los cuales se han asignado de

conformidad con los criterios que dicta la técnica en materia de clasificación y valoración de puestos, respetando elementos fundamentales de: Responsabilidad, complejidad, dificultad, consecuencia del error, condiciones de trabajo entre otros. Situación que ha permitido equidad, consistencia y equilibrio en la estructura salarial.

Es así que con base en la técnica en el nivel más alto de dicha escala se ubican aquellos cargos pertenecientes al Grupo Ocupacional de Estrato Gerencial, puestos que en el organigrama institucional se encuentran ubicados en los máximos niveles de decisión y/o brindan asesoría de manera directa sobre áreas especializadas; pertenecen a unidades de trabajo que generan, formulan y aplican políticas a nivel institucional; asumen responsabilidades en que hay un elevado e intensivo uso de conocimientos, experiencia y racionalidad; su función implica fragmentación, en el tanto no puede dedicar mucho tiempo a una sola actividad, por el contrario debe interactuar en la construcción de soluciones y resolución de problemas de diferente naturaleza, entre otras características.

Con respecto al salario de los Profesionales en Ciencias Médicas, además de los pluses tales como: REF, ICS, Carrera Profesional, Zonaje y los estipulados en la Ley de Incentivo Médicos la institución reconoce beneficios adicionales a los Médicos, Psicólogos y Odontólogo del Departamento de Medicina Legal como lo es el Incentivo al Ejercicio de la Medicina Forense el cual representa un 10% del salario base así como el pago de plus por Cobertura del Servicio Médico Forense, mismo que se reconoce a los profesionales destacados en las Secciones de Patología y Clínica Médico Forense, el cual corresponde a un 35% sobre el salario base.

No obstante cabe indicar que en caso de que la institución llegara a establecer al pago del 65% de la dedicación exclusiva provocaría inconsistencias y desequilibrio en la estructura salarial de puestos dado que como se observó en los escenarios planteados anteriormente

el salario de contratación de éstos profesionales en superaría al de cargos del estrato gerencial así como a cargos que ostentan mayor grado de responsabilidad.

Por otra parte cabe indicar que en caso de acceder al pago del 65%, previo a su otorgamiento la institución deberá determinar conforme a la naturaleza de cada puesto si corresponde al plus de Dedicación Exclusiva o Prohibición.

Del mismo modo, el Master Arroyo agrega el Informe Legal AL.DP. N° 019-

11, que indica:

“En atención a su solicitud, planteada verbalmente, en relación con el informe técnico SAP-060-2011 rendido por la Sección de Análisis de Puestos de este Departamento me permito hacer las siguientes consideraciones:

En el año 2008 esta asesoría analizó una gestión presentada a la Dra. Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, por varios servidores judiciales mediante nota que data del 2 de abril de ese mismo año, misma que fue remitida a este Departamento mediante oficio n° J.D.M.L. 2008-0467 del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, con fecha 9 de abril de 2008.

La nota remitida a la Dra. Solano Calderón indicaba: “*Con motivo de una inquietud planteada por el Dr. Edgar Madrigal Ramírez al Licenciado Francisco Arroyo Meléndez y de la cual se tiene respuesta en la que explica que la diferencia en los porcentajes de pago por Dedicación Exclusiva entre un abogado (65% del salario base) y el de un Médico se deben a una diferencia de normativa, a saber, que a los abogados se les paga de acuerdo a la Escala de Sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública y que se estableció en un 65% para los profesionales en el nivel de licenciatura u otra grado académico superior y que en el caso de los Médicos y Psicólogos Clínicos se aplica la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, según artículo 5 que indica que los salarios estarán constituidos por el sueldo base, los aumentos, sobresueldos y pluses, vigentes a la fecha, más los incentivos que se crean por esta ley y que son los siguientes: un 5,5% por cada año de antigüedad en el servicio, incluido el trabajo realizado en cualquier institución del Estado; un 11% sobre el salario total por dedicación a la carrera hospitalaria; un 16% sobre el salario total por dedicación a la carrera administrativa; y un 3% por cada hora de consulta externa a partir de la quinta hora sobre el salario total, deseamos comunicarle que tal y como se desprende de la Resolución 2005-00351 de las nueve horas treinta minutos del trece de mayo del año dos mil cinco de*

la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (se aporta fotocopia), estos pluses no contemplan el rubro de Dedicación Exclusiva.”

En atención a esas manifestaciones, quien suscribe rindió el informe legal AL.DP.018-08 de fecha 26 de junio de 2008 y apuntó:

“Conclusiones:

1. *De conformidad con el Principio de Legalidad, el Poder Judicial, como parte de la Administración Pública, solamente puede actuar por disposición expresa de la ley, es decir, únicamente puede realizar aquello que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, contrario sensu, todo lo que no esté regulado o autorizado le está vedado realizarlo.*

2. *La Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas en su artículo 5 establece los componentes salariales que deben recibir los médicos contratados por instituciones públicas. Este numeral, en un inicio, fue interpretado por la Procuraduría General de la República, cuyos dictámenes son vinculantes para la Administración Pública, de la siguiente forma: “De conformidad con lo expuesto, reiteramos el criterio externado por esta Procuraduría, en el sentido de que a los médicos les resulta improcedente el pago del plus salarial por concepto de dedicación exclusiva. De reconocerse dicha compensación ocurriría indudablemente un pago por partida doble.”⁹ En ese sentido, del párrafo transcrito y de los dictámenes analizados en el presente informe, se advierte que este órgano superior consultivo era del criterio que el salario de los médicos se integraba por los componentes establecidos en la norma de cita y no en otros incentivos ni incrementos que fueran aplicados a los demás servidores públicos; lo anterior, de conformidad con el principio de legalidad.*

No obstante, en el 2006 la Procuraduría General de la República emitió el dictamen C-248-2006 en el cual realiza un recuento de los alcances que le ha dado a la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas desde 1983. En ese orden de ideas, este dictamen contempla un análisis de la posición que ha venido sosteniendo esta institución y el cambio de criterio que se da: “... lo cual nos obliga en algún modo a superar entonces aquella noción de que el salario de los profesionales en ciencias médicas está constituido “únicamente” por los rubros expresamente detallados en la comentada Ley de Incentivos, sin que se prevea, ni mucho menos se autorice, acudir a otro tipo de incentivos o incrementos salariales que no sean los taxativamente enumerados y regulados en esa normativa especial; esto es así, porque al constituir aquel sistema un régimen salarial “mínimo”, puede entonces heterocomponerse o complementarse de otros beneficios salariales adicionales que legítimamente se reconozcan dentro de la heterogeneidad de la estructura salarial que prevalece hoy en la Administración Pública nacional (...) Es entonces la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas una regulación mínima, por demás incompleta, que puede ser legítimamente complementada, e incluso superada...”

⁹ Dictamen C-139-92 de fecha 4 de setiembre de 1992.

Así las cosas, en el apartado de Conclusiones del dictamen antes mencionado dispone: “Que como norma mínima, el régimen retributivo de la Ley N° 6836, puede ser legítimamente complementado y superado con otros beneficios o incentivos económicos previstos normativamente en las instituciones o dependencias públicas que contraten a dicho profesionales, esto en el tanto se justifiquen objetiva y razonablemente, y no resulten ser de igual naturaleza a los que reconoce aquella ley.”

3. Por su parte, la Sala Segunda también cambió su criterio respecto a la interpretación del artículo 5 del instrumento jurídico bajo análisis, toda vez que en la resolución n° 125 del año 2004 manifestó: “De lo anterior, se deduce que los pluses previstos en el artículo 5, constituyen una mejora salarial para el grupo de profesionales que ahí se indica, independiente de la deducción exclusiva. Por lo expuesto, esta Sala, con una nueva integración, varía el criterio contenido en el Voto N° 98, de las 15:00 horas, del 2 de setiembre de 1987...”

De igual manera, deja claro que en algunos supuestos la Ley de Salarios del Poder Judicial y Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas son excluyentes, por lo que no podrían aplicarse de manera simultánea. A continuación se transcribe un extracto de la resolución n° 900 del año 2004: “La negativa de la Corte Plena al reclamo de los actores, se funda en acuerdos anteriores, no contradichos por ninguno, en los que dio a esos profesionales en ciencias médicas la opción de acogerse a una otra ley, según se estime más beneficiosa. Pero electa una ley, esta excluye la aplicación de la otra. No cabe, por tanto, aplicar simultáneamente ambas leyes, ni tampoco los beneficios de igual naturaleza que establecen las mismas, pues son excluyentes entre sí.”

Asimismo, en la resolución n° 351 del año 2005 expone claramente que el componente salarial denominado “dedicación exclusiva” no está contemplado en el numeral citado líneas atrás: “... el Gerente de la División Médica de esa entidad, mediante oficio N° 1.707 del 13 de enero de 1992 “... los médicos que laboran para la Caja Costarricense de Seguro Social y que gozan del incentivo de Dedicación a la Carrera Administrativa, que contempla la Ley 6836, Ley de Incentivos a Profesionales en Ciencias médicas, no queden obligados a dedicarse exclusivamente a laborar para esta Institución en virtud del disfrute del indicado incentivo” (folio 24). Esa interpretación puesta en práctica en esa otra institución que forma parte de la Administración Pública para la Sala es la correcta, en la medida en que el extremo reclamado es un incentivo y de la lectura de la norma no se desprende que también tuviera la virtud de crear obligaciones como las propias de la dedicación exclusiva.”

4. Desde hace varios años, los médicos que laboran en este Poder de la República han gestionado ante los órganos superiores el reconocimiento del porcentaje correspondiente al componente salarial “dedicación exclusiva”. En 1994, el Consejo Superior en sesión n° 81-94, artículo CXVII, estableció una diferencia entre los médicos que ingresaron a laborar antes y después del 1 de enero de 1994, fecha en la cual entró a regir la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente hoy en día, Ley N° 7333, que, en su artículo 9, inciso 1), prohíbe a todos los servidores judiciales: “1. Ejercer, fuera del Poder Judicial, la profesión por la que fueron nombrados, con derecho a recibir por ello, en los casos en que legalmente corresponda, pago por dedicación exclusiva o

prohibición, aunque estén con licencia, salvo en los casos de excepción que esta Ley indica.

La prohibición a que se refiere este inciso no será aplicable a los profesionales que la Corte autorice, siempre que no haya superposición horaria y no se desempeñen como administradores de justicia o sus asesores, fiscales o defensores públicos, jefes de oficina, ni en otros cargos en que la Corte lo considere inconveniente. Los profesionales autorizados no percibirán sobresueldo por dedicación exclusiva ni por prohibición; tampoco podrán reingresar a ninguno de estos regímenes.”

Por consiguiente, de lo anterior se extrae que el órgano superior marcó una diferencia entre los médicos que ingresaron antes y después de la fecha citada. Los que se encuentran en el primer supuesto, pueden no dedicarse de forma exclusiva a esta institución, toda vez que las disposiciones normativas que les rigen no lo establece, y quienes están en el segundo supuesto se encuentran cubiertos por la prohibición trascrita líneas atrás y, por consiguiente, no pueden ejercer la Medicina, profesión por la que fueron contratados, fuera del Poder Judicial.

Por otra parte, se debe tomar en consideración que en 1995 el Consejo Superior sostuvo el criterio que acceder al pago del 65% por concepto de dedicación exclusiva implicaba un doble pago por el mismo beneficio, por cuanto, el mismo se contemplaba en la Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas.

☞ Criterio Legal:

Analizado el cuadro fáctico, normativo y jurisprudencial (administrativo¹⁰ y jurisdiccional) expuesto, esta asesoría concluye que los acuerdos tomados por el Consejo Superior y la Corte Plena se encuentran en estricto apego a las disposiciones normativas contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, a lo dispuesto en los dictámenes de la Procuraduría General de la República y a lo manifestado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en las resoluciones que hacen referencia al tema en estudio. Por consiguiente, la institución ha cancelado el salario de los profesionales en Ciencias Médicas del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial conforme a derecho, y por tanto, el Poder Judicial no se encuentra en la obligación de acceder a la solicitud de los petentes.

Sin embargo, en virtud de los cambios de criterio externados por el Procuraduría General de la República y la Sala Segunda, es posible solicitar a los órganos superiores de esta institución que analicen y valoren nuevamente la petición de los gestionantes, pago del 65% por concepto de “dedicación exclusiva”, tomando como base los últimos dictámenes y resoluciones dictados.

¹⁰ De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio a la Administración Pública.

*En ese sentido, es importante tomar en consideración que la **dedicación exclusiva** surge del acuerdo entre la Administración y el servidor, es decir, corresponde a la aprobación de un beneficio pactado entre las partes, razón por la cual la relación laboral subsiste con o sin este componente salarial. Así las cosas, la parte patronal, en ejercicio de su discrecionalidad, analiza y decide si el cargo ocupado requiere de esa dedicación, de manera tal que no existe ninguna obligación de concederla.*

*No sucede lo mismo con la **prohibición**, que implica una restricción al ejercicio de la profesión fuera de la dependencia administrativa para la cual se trabaja y que se encuentra sujeta al principio de reserva de ley. Este componente salarial opera de forma automática, es decir, no queda a criterio del servidor solicitarla ni tampoco puede la Administración concederla discrecionalmente.*

En virtud de lo señalado en el presente informe, esta asesoría considera que, en caso de que los órganos superiores decidan estudiar la petición de los gestionantes, el análisis debe realizarse conforme a criterios legales y administrativos. Es decir, en apego a las fuentes normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico y el interés y necesidad institucional de acceder al pago del 65% por concepto de “dedicación exclusiva” a los profesionales en Ciencias Médicas. Para ello, debe tomarse en cuenta la estructura salarial vigente en el Poder Judicial, y la posición de estos cargos en relación con otros puestos de naturaleza sustantiva, toda vez que la aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas crea –como principio elemental– una distorsión positiva hacia ellos.”

Una vez analizado este informe legal y revisada la jurisprudencia administrativa, quien suscribe mantiene lo dicho en el, es decir, el Poder Judicial ha pagado el salario de los profesionales en ciencias médicas según la normativa que lo regula y las interpretaciones que los órganos competentes le han dado a la misma. En ese sentido, se debe tener presente que el artículo 2 de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** establece: “Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorios para la Administración.”

Siguiendo esa línea de pensamiento, se tiene que el órgano superior consultivo era del criterio que quienes ostentaban esta profesión y percibían el salario según las normas contenidas en la **Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas** no tenían derecho a percibir el porcentaje correspondiente a la “dedicación exclusiva”, no solo porque su remuneración estaba sujeta a una ley especial sino porque dentro de los pluses que les eran cancelados esta estaba inmersa. Igual criterio sostenía la Sala Segunda.

No obstante, esta posición fue variada tanto por la Procuraduría General de la República como por la Sala Segunda, lo cual vino a conceder a los profesionales en ciencias médicas la posibilidad de negociar con sus patronos el pago por ese concepto; lo anterior toda vez que el pago no resulta de oficio como la “prohibición” sino por un acuerdo entre partes.

En virtud de lo anterior, resulta importante traer a colación los criterios vertidos por la Procuraduría General de la República al respecto: en el dictamen C-428-2006 de fecha 24 de octubre, el cual fue tomado en consideración en el informe legal AL.DP.018-08, señaló en el apartado de conclusiones: “2. *Que como norma mínima, el régimen retributivo de la Ley N° 6836, puede ser legítimamente complementado y superado con otros beneficios o incentivos económicos previstos normativamente en las instituciones o dependencias públicas que contraten a dichos profesionales; esto en el tanto se justifiquen objetiva y razonablemente, y no resulten ser de igual naturaleza a los que reconoce aquella ley.*

3. *Que en ese sentido se reconsideran oficiosamente los dictámenes C-085-93, C-235-2002, C-193-2005 y C-194-2005, en cuanto en ellos se afirmó que el salario de los profesionales en ciencias médicas está constituido “únicamente” por los rubros expresamente detallados en la comentada Ley de Incentivos, sin que se prevea, ni mucho menos se autorice, acudir a otro tipo de incentivos o incrementos salariales que no sean los taxativamente enumerados y regulados en esa normativa especial.”*

Posteriormente y en el mismo sentido, la Procuraduría ha emitido los siguientes dictámenes:

• Dictamen C -408-2008 de fecha 12 de noviembre de 2008:
“CONCLUSIÓN:

1) *De conformidad con lo expuesto, este Despacho concluye que resulta válido el reconocimiento de la compensación económica por concepto de dedicación exclusiva, en el caso de los médicos que son retribuidos mediante la Ley 6836, al no ser excluyentes sus incentivos con la citada compensación.*

2) *La Administración determinará, de acuerdo con la naturaleza y responsabilidades del puesto, en qué casos es necesario y oportuno otorgar la referida compensación. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos que la normativa sobre la materia dispone para dichos fines.*

3) *Se reconsideran de oficio (art. 3° inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República) los dictámenes C-041-1983, C-168-1986, C-139-1992, C-085-1993 (reconsiderado por el dictamen C-428-2006) y C- 251-1995, en cuanto establecen la improcedencia del pago por dedicación exclusiva a los médicos regidos por la Ley número 6836, por*

considerar que es un rubro excluyente con los incentivos de dicha ley y por ende, se incurriría en un doble pago.”

• Dictamen C-240-2010 de fecha 29 de noviembre de 2010:
“CONCLUSIÓN:

1) Mediante Dictamen C-408-2008 de 12 de noviembre de 2008, esta Procuraduría General determinó que es válido el reconocimiento de la compensación económica por concepto de dedicación exclusiva, a los médicos retribuidos mediante Ley 6836, al no ser excluyentes sus incentivos con la citada compensación.

2) En el caso de los demás profesionales regulados en esa ley, tampoco se observa que los incentivos en ella previstos para esos otros grupos de profesionales, obliguen a imponer limitaciones al ejercicio liberal de la profesión, por lo que resultan independientes, de naturaleza distinta y por lo tanto no excluyentes ni incompatibles con los institutos de la dedicación exclusiva y prohibición del ejercicio liberal de la profesión (este último lo determina la ley).

3) Por lo tanto, además de los profesionales en ciencias médicas, los demás profesionales regulados en la Ley 6836, están en posibilidad legal de suscribirse al régimen de dedicación exclusiva.

4) En el caso de los microbiólogos, farmacéuticos y psicólogos clínicos, su derecho a la dedicación exclusiva emana del artículo 18 de la Ley 6836. No obstante, a efecto de solventar situaciones injustas o discriminatorias derivadas del porcentaje establecido en dicha norma, los citados profesionales pueden optar por la aplicación del régimen de dedicación exclusiva establecido por la Dirección General de Servicio Civil para los profesionales del Poder Ejecutivo, siempre y cuando esa opción lo sea de manera excluyente de la dedicación exclusiva y porcentaje previsto en el referido artículo 18 de la citada Ley 6836, por tratarse del mismo incentivo.

5) En cuanto a los profesionales en medicina veterinaria, incluidos en la Ley 6836 mediante el artículo 61 de la Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987 (Ley FODEA), se encuentran también en la posibilidad legal de acogerse al régimen de dedicación exclusiva, derivada del régimen general establecido por la Dirección General de Servicio Civil, para los profesionales del Poder Ejecutivo.

6) Corresponde a la Administración determinar, de acuerdo con la naturaleza y responsabilidades del puesto, en qué casos es necesario y oportuno otorgar la referida compensación, así como constatar el cumplimiento de los requerimientos que la normativa sobre la materia dispone para su otorgamiento.”

Como corolario de lo expuesto se tiene que el Poder Judicial puede analizar la conveniencia, así como las posibilidades presupuestarias,

de pagar a quienes ocupen puestos que exijan alguna de las profesiones contempladas en la **Ley de Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas**, el porcentaje correspondiente a la “dedicación exclusiva”, regulado en nuestro ordenamiento jurídico.”

*_*_*_*_

Como se desprende de los informes técnicos, y de conformidad con el Dictamen C-408-2008 de la Procuraduría General de la República, es posible que la administración valore la conveniencia o no de otorgar una compensación económica por dedicación exclusiva a los petentes. Tal decisión es propia de la política salarial, y facultativa para las partes; y está en función del análisis del escalafón salarial, disponibilidad presupuestaria y conveniencia institucional.

Debe partirse de la premisa, que la ubicación de estos puestos en la escala salarial vigente, es producto del análisis integral de su situación salarial (salario de contratación) y que proceder a agregar un 65% sobre el sueldo base, genera una inconsistencia con cargos con mayor responsabilidad en el contexto institucional, considerando las diferencias positivas que genera la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, tal y como se visualiza en el informe técnico.

Por razones de congruencia y conveniencia, esta instancia es del criterio que proceder a reconocer el 65% de Dedicación Exclusiva generará distorsiones en la estructura y privilegios salariales para un sector profesional.

Se acordó: *Trasladar las anteriores manifestaciones al Consejo Superior, para lo de su cargo.*

ARTICULO IV

Se procede a conocer el Informe SAP-209-20011 se la Sección de Análisis de Puestos.

El MBA Arroyo se inhibe de participar en la resolución del presente asunto por tratarse de un tema propio del Departamento de Gestión Humana.

El informe señala:

Con la finalidad de que sea conocido y analizado por los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos remitir las siguientes consideraciones:

Punto N° 1

El licenciado Randall Zamora Zamora, Subjefe del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, mediante oficio N° DICR-0395-2011 de 21 de marzo del año en curso, remitió al Consejo Superior la nota de 3 de noviembre del 2010, suscrita por el licenciado Minor Eduardo Barquero Aguilar, Perito Judicial 2 de la Sección de Delitos Económicos y Financieros de dicho Organismo. El señor Barquero Aguilar solicita a esa Jefatura Departamental que:

“... De conformidad con los artículos 39 y 41 del Estatuto de Servicio Judicial, respetuosamente solicito a ese Consejo, ordenar al Departamento de Personal

la realización de los estudios pertinentes para se analice la posibilidad, sea de que realice una permuta con algún puesto con requisitos profesionales y condiciones salariales iguales al que ocupo o en su defecto se me traslade a alguna plaza vacante con las mismas características referidas.” (la negrita es nuestra)

El Consejo Superior, al conocer las diligencias anteriores, en la sesión N° 44-11 del 10 de mayo del 2011, artículo XXXIX, acuerda que previamente a resolver el Departamento de Gestión Humana a la brevedad analice e informe a ese Consejo, la viabilidad de acceder a lo que solicita Don Minor.

Punto N° 2

A fin de dar cumplimiento con los alcances del acuerdo tomado por el Órgano Superior, la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Gestión Humana elabora el informe RS-1393-11 de fecha 04 de julio del 2011.

Las conclusiones y recomendaciones del informe RS-1393-11 se transcriben a continuación:

"VIII. Conclusiones

Una vez considerado el panorama de la gestión planteada por el señor Minor Barquero Aguilar, se presentan a continuación las conclusiones a las cuales llega este Departamento.

8.1 *El señor Eliécer Barquero Aguilar, Perito Judicial 2 de la Sección de Delitos Económicos y Financieros, ha visto modificada su situación laboral en virtud de una necesidad institucional de reorientar la operación de la oficina a la cual pertenece al exigírsele algunas obligaciones entre las cuales resalta la portación de armas de fuego. El señor Barquero ha manifestado su desacuerdo en cumplir con este requisito por lo que solicita se gestione un traslado o permuta a otra oficina, en el tanto se mantengan sus extremos laborales.*

Al analizar las estructuras institucionales así como las condiciones salariales y de orden académico y funcional, se ha determinado que no existen condiciones para realizar un traslado a plaza vacante o permuta entre puestos idénticos, considerando primordialmente que no existen puestos afines al que ocupa actualmente el señor Barquero Aguilar.

8.2 *En virtud de la imposibilidad de realizar un traslado a una plaza vacante o una permuta entre dos ocupantes de cargos iguales, surge como medida alternativa el intercambio de plazas en forma integral, entendiéndolo como intercambiar la plaza 19683 que ocupa Minor Barquero Aguilar con alguna de las cuatro plazas que fueron mencionadas en el presente informe. Esta medida resulta totalmente atípica y no debe ser considerada como una figura recurrente, en virtud de que su actual aplicación responde a una respuesta alternativa para un caso en el cual se da una modificación en las condiciones de trabajo de un puesto en particular. Esta propuesta, por ende, ha sido planteada con el fin de no causar mayor perjuicio al funcionario judicial y brindarle así el respaldo institucional ante un hecho que no está a su alcance.*

8.3 *En caso de llevarse a cabo el intercambio de plazas, se cuenta con la venia de todas las partes involucradas, salvo lo manifestado por el señor Hugo*

Ramos Gutiérrez, Auditor General, quien considera inoportuno trasladar un recurso como el Perito Judicial 2 a un Departamento en el cual las estructuras no coinciden con esas plazas; además muestra su preocupación por el efecto que puede tener la asignación a la Auditoría de una plaza cuyas condiciones salariales y de asignación de pluses difiere del resto del personal profesional.

8.4 *Con base en el criterio legal ofrecido por la Asesora del Departamento de Gestión Humana, el intercambio de plazas puede ser realizado de la forma en que se ha planteado con el fin de no perjudicar al ocupante de la plaza de Perito Judicial 2; no obstante, en caso de aprobarse, no deberá arrastrar el derecho al 20% por concepto de riesgo, disponibilidad y variación de jornada aprobado por el Consejo Superior en la sesión 36-10 celebrada el 15 de abril de 2010, artículo XLII, en virtud de que ese plus*

salarial se encuentra condicionado a una circunstancia que no se hará efectiva en la nueva oficina.

8.5 *Considerando los diversos criterios que fueron externados por las personas involucradas, se observa que la opción de intercambio se reduce a la plaza N ° 43593 de Coordinador de Unidad 2, ocupada por el señor Randall Castillo Hernández y perteneciente al Departamento de Gestión Humana.*

8.6 *En caso de que se apruebe realizar el intercambio integral de plazas mencionadas en puntos anteriores, queda claro que deberá realizarse una nueva valoración de las clases de interés con base en la estructura de las oficinas. En el caso particular de la plaza N ° 19683 que ocupa Minor Barquero Aguilar deberá ser reasignada a Profesional 2 al momento que sea liberada por su propietario, en el tanto la plaza N ° 43593 ocupada por Randall Castillo*

Hernández deberá ser reasignada a la clase de Perito Judicial 2.

8.7 *El señor Minor Barquero Aguilar indicó que prefiere, en caso de no ser aceptada la propuesta de intercambio de plazas, que el Consejo Superior autorice su separación para un mejor servicio público, con base en la normativa correspondiente.*

IX. Recomendaciones

9.1 *Intercambiar la plaza N ° 19683 de Perito Judicial 2, ocupada por el señor Minor Barquero Aguilar y perteneciente a la Sección de Delitos Económicos y Financieros con la plaza N ° 43593 de Coordinador de Unidad 2, ocupada por el señor Randall Castillo Hernández y perteneciente al Departamento de Gestión Humana. En caso de aprobarse esta recomendación, conviene la inmediata*

intervención de la Sección de Análisis de Puestos del Departamento de Gestión Humana para la reasignación que corresponda.

Mantener como derecho adquirido todos los pluses salariales que competen al puesto N ° 19683 de Perito Judicial 2, ocupado por el señor Minor Barquero Aguilar, salvo el 20% por concepto de riesgo, disponibilidad y variación de jornada aprobado por el Consejo Superior en la sesión 36-10 celebrada el 15 de abril de 2010, artículo XLII.

9.2 *En caso de no aprobar lo anterior, se recomienda separar para mejor servicio al señor Minor Barquero Aguilar, de forma tal que la plaza que ocupa sea liberada y posteriormente ocupada por una persona que cumpla con los requisitos que exige la dinámica actual de la oficina. Para estos efectos, deberá cumplirse con todos los extremos legales que implica tal decisión.*

El Consejo Superior, en la sesión N° 63-11 del 21 de julio del 2011, artículo XLVII, dispuso:

“(…)

Se acordó: Tener por rendido el informe del Departamento de Personal, en consecuencia: **1.)** Intercambiar la plaza N° 19683 de Perito Judicial 2, ocupada por el servidor Minor Barquero Aguilar y perteneciente a la Sección de Delitos Económicos y Financieros del Organismo de Investigación Judicial, con la plaza N° 43593 de Coordinador de Unidad 2 del Departamento de Personal ocupada por el servidor Randall Castillo Hernández lo anterior a partir del 1 de agosto próximo. **2.)** El Departamento de Personal realizará la reasignación que corresponda. **3.)** Mantener como derecho adquirido todos los pluses salariales que competen al puesto N° 19683 de Perito Judicial 2, salvo el 20% por concepto de riesgo, disponibilidad y variación de jornada, aprobado por este Consejo en la sesión 36-10 celebrada el 15 de abril de 2010, artículo XLII.”

Punto N° 3

En este punto del informe se hace necesario dejar consignado que el día viernes 29 de julio del 2011, las sub Jefaturas departamentales de Desarrollo Humano, Administración Humana y la jefatura de la Sección de Análisis de Puestos, todas del Departamento de Gestión Humana luego de valorar una serie de elementos de conveniencia institucional, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Unidad de Jubilaciones y Pensiones de la Sección de Administración de Personal, acuerdan que a partir del 01 de agosto del presente mes el puesto N° 19683 perteneciente a la Sección de Delitos Económicos y Financieros del Organismo de Investigación Judicial se

ubique en la Sección de Análisis de Puestos, y que el puesto N° 48480 se traslade a la Unidad de Jubilaciones y Pensiones ambos de manera permanente. Lo anterior, por cuanto es dable manifestar que la propietaria del puesto N° 48480 la señora Dayana Novoa Muñoz ha asumido el puesto de “Coordinador de Unidad 2” de forma interina desde el 16 de mayo del año en curso y de conformidad con lo indicado por la Subjefatura de Administración Humana en el momento coyuntural que se encuentra esa Unidad, se hace necesario destacar a la señora Novoa por el conocimiento que ha adquirido en estos meses en esa Unidad; además de que cualquier otro movimiento de personal provocaría que la continuidad de las actividades que se están llevando a cabo o bien en trámite afecten de de manera directa el pago de los jubilados y pensionados.

Cabe indicar que el intercambio de los puestos números 19683 y 48480 de una Sección a otra tuvo la anuencia de los propietarios de los cargos, el señor Minor Barquero Aguilar y la señora Dayana Novoa Muñoz.

Expuesto lo anterior, es necesario realizar los siguientes ajustes técnicos a los siguientes cargos:

Puesto N° 19683, ocupado en propiedad por el señor Minor Barquero Aguilar:

- Reclasificar el cargo tal y como se detalla:*

Actual			Propuesta		
Clase ancha de puesto	Clase angosta de puesto	Salario base	Clase ancha de puesto	Clase angosta de puesto	Salario base
Perito Judicial 2	Perito Auditor	¢663.400	Profesional 2	Profesional Administrativo 2	¢641.800

Fuente: Índice de salarios del II Semestre del 2011

Es importante destacar que la asignación salarial inferior que se propone en este informe; no afecta la condición salarial al señor Barquero; ya que de conformidad con las disposiciones administrativas y legales en los casos de que el servidor se encuentra en propiedad se le conserva los derechos adquiridos respecto al caso en particular como “Perito Judicial 2”; además de recibir los incrementos de ley que se efectúan cada semestre por costo de vida, así como los beneficios asociados: Carrera Profesional, Prohibición, REFJ, I.C.S, 20% otorgado por vía judicial mediante sentencia del Tribunal de Trabajo N° 0023 del 14 de enero del año 1999, se calculan bajo la categoría de “Perito Judicial 2”.

En caso de que el servidor se jubile, renuncie, o se traslade a otro puesto de forma definitiva o bien por algún otro movimiento de personal (vacaciones, permisos), el nuevo ocupante del cargo será contratado según las nuevas condiciones es decir la asignación salarial de un Profesional 2 y los pluses correspondientes a la clase de puesto propuesta es decir: 18% por concepto

de REFJ, 65% por concepto de Dedicación Exclusiva y 20 puntos por concepto de Carrera Profesional.

Puesto N° 43593, ocupado en propiedad por el señor Randall Castillo Hernández:

- Reasignar el cargo tal y como se detalla:

Actual			Propuesta		
Clase ancha de puesto	Clase angosta de puesto	Salario base	Clase ancha de puesto	Clase angosta de puesto	Salario base
Coordinador de Unidad 2	Coordinador de Unidad 2	€652.600	Perito Judicial 2	Perito Auditor	€663.400

Fuente: Índice de salarios del II Semestre del 2011

Los pluses correspondientes a la clase de puesto propuesta se establecen en: 18% por concepto de REFJ, 65% por concepto de Prohibición, 20 puntos por concepto de Carrera Profesional, 20% (Riesgo, Variación de Jornada y Disponibilidad). El 20% adicional y aprobado por el Consejo Superior en la sesión N°36-10, celebrada el 15 de abril del 2010, artículo XLII, quedará condicionado a la aprobación de la prueba de idoneidad mental que se aplica en el Poder Judicial para portar armas de fuego, roles de disponibilidad, variación de jornada, riesgo al igual los investigadores policiales, condiciones que una vez cumplidas corresponderá al Jefe de Sección realizar la comunicación correspondiente a la Sección de Administración Salarial a fin de que se realicen los ajustes respectivos.

Puesto N° 48480, ocupado en propiedad por la señora Dayana Novoa Muñoz:

- *Reasignar el cargo tal y como se detalla:*

Actual			Propuesta		
Clase ancha de puesto	Clase angosta de puesto	Salario base	Clase ancha de puesto	Clase angosta de puesto	Salario base
Profesional 2	Profesional Administrativo 2	641.800	Coordinador de Unidad 2	Coordinador de Unidad 2	652.600

Fuente: Índice de salarios del II Semestre del 2011

Los pluses correspondientes a la clase de puesto propuesta se establecen en: 18% por concepto de REFJ, 65% por concepto de Dedicación Exclusiva y 20 puntos por concepto de Carrera Profesional.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en este informe quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa“...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...”.

Finalmente, se hace necesario que la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales de la Sección de Administración Salarial realice los siguientes cambios en la Relación de Puestos:

Número de Puesto	DE:	A:
19683	Sección de Delitos Económicos y Financieros	Sección de Análisis Puestos
43593	Unidad de Jubilaciones y Pensiones	Sección de Delitos Económicos y Financieros
48480	Sección de Análisis Puestos	Unidad de Jubilaciones y Pensiones

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe técnico de la Sección de Análisis de Puestos. Rige a partir del momento en que sea aprobado por el Consejo Superior.

ARTICULO V

El Licenciado Alexis Gómez Ortega en correo de fecha 09 de agosto en curso señala:

"Saludos, por este medio me permito a presentar la debida aclaración *respecto al traslado del núcleo familiar a la zona donde solicito el beneficio del zonaje.*

* La situación del traslado de mi núcleo familiar se debió con el fin de lograr lo que todo trabajador busca un mayor bienestar familiar, dado que tanto mis hijas, mi cónyuge y mi persona llegamos a la conclusión que nuestra familia debe permanecer siempre unida, cosa que no se estaba dando ya que por cuestiones de roles de horarios y disponibilidades, los momentos que podíamos disfrutar juntos en familia se estaba reduciendo cada vez más, es por eso y buscando un mejor rendimiento en mi trabajo, que decidimos trasladarnos al nuevo domicilio temporal reportado en la solicitud.*

* Nunca a sido mi intención establecer un domicilio permanente en este lugar, por cuando ya poseo mi residencia real en la zona de Jicaral en autos conocida. Así mismo aclaro que dicho domicilio accidental se trata de un inmueble rentando (alquilado), perteneciente a una persona totalmente ajena a mi familia y por el cual he tenido que incurrir en mayores gastos, inclusive mayores a lo que el beneficio representa. Todo ello con el fin de no desmejorar la prestación de mis servicios a la

institución, al trabajar en una zona diferente de donde poseo mi domicilio Real. Cumpliéndose así los presupuestos establecidos según el artículo 3 y concordantes del Reglamento El zonaje.*

* Por lo que ruégole estudiar de nuevo mi solicitud, y concederme nuevamente el beneficio, de ser posible de manera retroactiva.*

Se acordó: *Por las razones expuestas por el Sr. Gómez Ortega, autorizar el pago de zonaje mientras prevalezcan las condiciones citadas por el servidor. Será su responsabilidad informar oportunamente de cualquier modificación en las circunstancias que deban ser consideradas para el otorgamiento de este beneficio.*

ARTICULO VI

El pasado 10 de agosto, vía correo electrónico, el servidor judicial Elmer Hernández Castillo dirigió una nota a este Consejo indicando: "El día de hoy he procedido a registrar la solicitud número ZON-2011003296, que corresponde a solicitud para el reconocimiento de pago de zonaje, en razón que mi residencia permanente es en Liberia, en Barrio Guadalupe, 350 metros norte de la Plaza de Coopecompro. Por motivos laborales, y por las condiciones socioeconómicas solicité el pago de zonaje en el año 2006, a pesar de laborar en Santa Cruz desde el año 2003 al principio viajaba todos los días, pero por la lejanía (60 kilómetros aproximadamente desde Liberia), decidí buscar un lugar donde alquilar un apartamento o casa en Santa Cruz, para trasladarme de lunes a viernes. Así ocurrió durante algunos años, hasta que junto con mi esposa tomamos la decisión que lo mejor era buscar un centro educativo en Santa Cruz donde matricular a nuestra hija mayor María Alejandra Hernández Araya, que ingresaba a la Escuela Primaria, por las incomodidades que se nos estaban presentando. Para lo anterior, buscamos alquilar una casa donde ubicarnos todo el núcleo familiar. Ya para el próximo año 2012, nuestra segunda hija ingresará al primer año de escuela igualmente.

Nuestra casa en Liberia sigue siendo nuestro hogar, dado que no la hemos alquilado y todos los fines de semana nos debemos trasladar a darle limpieza, recortar el jardín, entre otras cosas.

Por la situación económica que tuve que afrontar, al trasladarme de mi anterior lugar de trabajo que era la Administración Regional de Liberia, y las condiciones que describo, solicito ante su honorable Consejo de Personal, analizar mi situación y de ser posible, autorizar el pago de zonaje respectivo. Les aclaro que por concepto de alquiler, actualmente pago la suma de 125.000 mensual, de lo cual de ser necesario, puedo aportar copia de los recibos que me confecciona el dueño del inmueble.”

Al respecto se deben hacer las siguientes consideraciones:

*1. El Poder Judicial cuenta con el **Reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial** cuyo artículo 3 dispone: “El zonaje se otorga para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, siempre que lo sea por un período continuo igual o superior a un mes.” Es decir, para que el pago del porcentaje correspondiente a la zona por concepto de zonaje sea cancelado a un servidor judicial este tiene que encontrarse dentro de esos supuestos.*

En virtud de lo anterior, el derecho a percibir este monto no resulta un derecho adquirido, criterio que está sustentado tanto en el cuerpo legal de cita como en la jurisprudencia; tal y como se expone a continuación:

- Artículo 10 del Reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial: “El zonaje no constituye una prestación invariable, es decir, no es un derecho adquirido por el servidor judicial, razón por la cual debe ajustarse a las disposiciones señaladas en este reglamento.”
- Sala Segunda, sentencia n° 003 de las 9:10 horas del 18 de enero de 2002: “De acuerdo con la disposición en mención, el rubro de “zonaje”, representa una suma adicional de dinero, con la cual se retribuye al trabajador, suma que no se incorpora al salario en forma permanente, por cuanto está sujeta a determinadas condiciones, según lo establece el propio Reglamento. Por ello, quien solicita ese reconocimiento, debe demostrar que se encuentra en la situación de hecho que establece la norma. De ahí que, el derecho a percibir tal beneficio persista sólo, cuando las condiciones establecidas, se puedan seguir constatando en el tiempo. Por ello, la sola percepción del beneficio -con anterioridad-, por sí mismo, no crea un derecho. Pretende el actor que se tenga aquel sobresueldo como derecho adquirido, sin embargo, ello no resulta atendible, porque los derechos adquiridos son los que ingresan en forma definitiva y permanente en el patrimonio de su titular. Para ello, los presupuestos de hecho se constatan una sola vez. Por el contrario, en el caso que nos ocupa, para poder exigir el pago del incentivo, requiere necesariamente que una norma así lo disponga, y a la vez, cumplir con las condiciones y con los presupuestos por ella establecidos; pero, sucesivamente en el

tiempo y el derecho adquirido es una situación jurídica plenamente consolidada, que no admite incertidumbre ni fluctuación.”

- Sala Segunda, sentencia N° 959 de las 9:40 horas del 14 de noviembre de 2008: “... el rubro de zonaje representa una suma adicional de dinero, que no se incorpora al salario en forma permanente, sino, su pago depende de que se cumplan determinadas condiciones, las cuales están establecidas en el Reglamento correspondiente, o sea, la persona que pretende dicho pago debe encontrarse en los supuestos que estable el Ordenamiento Jurídico y la sola percepción del beneficio, con anterioridad no crea un derecho adquirido (en el mismo sentido, se puede ver las sentencias de esta Sala N° 03, de 09:10 horas, de 18 de enero de 2002 y N° 424, de 09:30 horas, de 13 de agosto de 2003). Como se indicó, **el zonaje es un sobresueldo, que se paga únicamente, si se cumple con las condiciones y presupuestos determinados por la norma.** Los derechos adquiridos constituyen una situación jurídica plenamente consolidada, que no admite incertidumbre ni fluctuación. De acuerdo al anterior razonamiento, tampoco es atendible el reclamo del actor, en cuanto alega violación a los artículos 74 y 57 de la Constitución Política y 11 y 177 del Código de Trabajo, ya que el plus salarial, por zonaje no constituye un derecho adquirido y por esa razón, no se viola el derecho constitucional a recibir un salario justo. Así las cosas, la decisión del Ministerio de Trabajo de suspender el pago de zonaje, se estima ajustada a derecho, porque la procedencia de dicho componente salarial requiere un traslado efectivo del funcionario a un lugar diferente al de su residencia o domicilio habitual. En el caso concreto, se tiene que ese supuesto de hecho no se cumplió, porque el actor estableció su domicilio legal en Filadelfia de Carrillo y de allí viaja a su lugar de trabajo en Santa Cruz. Por ello, procede confirmar el fallo recurrido.”

- Sala Constitucional, sentencia N° 5730 de las 11:32 horas del 28 de abril de 2006:

“Lo primero que debe destacarse es que el extremo **salarial** discutido (zonaje) no puede corresponder a una situación definitiva y permanente, porque depende básicamente, de que el funcionario se encuentre dentro de los supuestos normativos que posibilitan el pago. En consecuencia, cuando ya no tiene o no se ubica en la situación jurídica que genera el beneficio, no existe razón para continuar pagando ese monto, y por ello la Administración tiene la obligación de revisar las situaciones de sus servidores, a efecto de que no se produzcan pagos ilegales o indebidos. **De modo que no se trata de un derecho subjetivo que no pueda ser suprimido por la Administración en caso de determinarse que no procede y, por ende, no debe seguir la Administración el procedimiento que establece el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública para la anulación de actos declarativos de derechos subjetivos, como lo reclama el recurrente.** En efecto, el disfrute de esos pluses salariales no debe entenderse como un derecho adquirido del trabajador que los devenga, pues es necesario que se den las situaciones fácticas y jurídicas para devengarlos, existiendo por parte del patrono plena facultad para modificarlos de acuerdo al principio del *ius variandi*, y dentro de los límites permitidos.”

2. Al no ser el pago por concepto de zonaje un derecho adquirido y estar sujeto a determinadas condiciones, según las disposiciones señaladas en nuestro ordenamiento jurídico, el reglamento de cita regula la extinción del mismo. En ese sentido, el artículo 8 reza: “El pago del porcentaje correspondiente a zonaje se extingue cuando el servidor judicial establezca su domicilio real en la zona donde disfruta del zonaje con el ánimo de permanencia.” En otras palabras, en el

momento en que el servidor judicial se arraigue en la zona que le concede este beneficio pierde el derecho a devengar el porcentaje asignado a esa localidad y, por lo tanto, debe procederse a la supresión del mismo.

3. De lo expuesto por el señor Hernández Castillo se advierte que durante un tiempo su domicilio se ubicó en Liberia y que él presta sus servicios a esta institución en la sede de Santa Cruz. En vista de que él no prestaba sus servicios en la misma localidad, durante varios años estuvo viajando, no obstante, por razones de conveniencia personal tomó un acuerdo junto a su esposa y decidieron trasladar su domicilio a Santa Cruz; lugar donde residiría la familia y la hija mayor estudiaría.

Esta situación se encuentra regulada en el artículo 8 de nuestro reglamento que dispone: “El pago del porcentaje correspondiente a zonaje se extingue cuando el servidor judicial establezca su domicilio real en la zona donde disfruta del zonaje con el ánimo de permanencia.” En este punto, antes de continuar con el análisis, resulta importante traer a colación la definición que este cuerpo legal le da al término **domicilio real**: *“El lugar donde el servidor reside de manera permanente y tiene su principal establecimiento, en cuanto al núcleo familiar directo, trabajo, estudio, intereses particulares y otros.”* (Artículo 2).

Así las cosas, de las manifestaciones externadas por el servidor judicial se tiene que efectivamente el gestionante trasladó su domicilio real a la

localidad que le genera el beneficio y, por consiguiente, no tiene derecho a devengar el porcentaje por concepto de zonaje.

4. El servidor judicial indica que si bien es cierto vive en Santa Cruz mantiene su casa en Liberia y eso le genera un gasto económico, por lo que solicita se le reconozca el pago del porcentaje correspondiente a la primera localidad de cita. Al respecto, se debe indicar que la pretensión descrita no resulta procedente legalmente, toda vez que la situación del señor Hernández Castillo se subsume claramente dentro de las disposiciones contenidas en el reglamento, anotadas y analizadas líneas atrás.

Con base en lo anterior se acuerda: Denegar la gestión del Sr. Hernández Castillo.

Sección de Reclutamiento y Selección

ARTICULO VII

*La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-478-2011 señala:
Para su conocimiento y fines consiguientes, nos permitimos rendir el siguiente informe, en relación con dos de las plazas publicadas mediante concurso N° 45-2010:*

I ORIGEN

Mediante correo electrónico adjunto del 09 de febrero de los corrientes, el licenciado Fernando Montalbán Fallas, Jefe del Servicio Especial de Respuesta Táctica, manifestó:

“A principios de año 2008, se tomo la decisión en el Organismo de Investigación Judicial de desintegrar lo que fue el Servicio policial de Intervención Inmediata, volviéndose a formar a partir del 16 de julio del mismo año, momento en el que se realizo una selección de personal para integrar el nuevo S.P.I.I., lo que actualmente es el Servicio Especial de Respuesta Táctica (SERT), empezando a capacitarse a partir del 8 de setiembre del 2008 y por un periodo de casi cuatro meses.

En este proceso se tomaron en cuenta una serie de Factores, entre ellos aspectos de índole físico, moral e intelectual, en donde al personal elegido se le sometió a un periodo de entrenamiento mediante el cual se le enseñó a cada oficial técnicas avanzadas de allanamientos, así como destrezas en el uso de las armas, detenciones vehiculares, cartografía, protección a personas importantes (PMI), entre otras.

Además se sometieron a un proceso de acondicionamiento físico sumamente fuerte que permitió prepararlos para las diferentes tareas que tenemos que realizar en nuestro grupo, de igual forma durante toda la capacitación estuvieron bajo estrictas medidas disciplinarias, elemento fundamental que debe poseer todo miembro de una unidad de choque como la nuestra, pues debemos de enfrentar situaciones difíciles, tanto en operaciones de mar, tierra y aire que se presenten y en la que la mayoría de las veces esta en juego la vida de las personas a capturar así como la nuestra y la de terceros inocentes.

Es por este motivo, por el cual no se debe de nombrar a alguien en propiedad sin que hubiese pasado por este proceso, mismo que nos permite saber si el candidato es apto para permanecer en esta oficina. Al nombrar a una persona que no ha pasado por dicho proceso de forma inmediata en propiedad puede devenir en un deterioro tanto del Servicio Especial de Respuesta Táctica en sí, como del mismo servicio que prestamos.

Así las cosas de la manera mas respetuosa le solicito excluir de la nomina N° 0021-201, para ser sacado a concurso en una fecha posterior los siguientes puestos, el numero 351665 y 351663.

Cabe mencionar, que en el puesto 351665 se encuentra nombrado de manera interina, el oficial Allan Sánchez Chavarría quien no participo en el concurso debido a que por error pensó que para poder concursar por una plaza para esta unidad debía esperar más tiempo dado que ingreso al SERT en el mes de setiembre del año 2010.

No omito manifestarle que el servidor Sánchez Chavarría ya ha pasado por todo el entrenamiento, mostrando ser apto para formar parte de esta unidad.

En cuanto al puesto numero 351663 se encuentra nombrado el funcionario Manuel Roldan Calderón mismo que también paso toda la capacitación, pero que ha declinado ser nombrado en propiedad.”

II ANTECEDENTES

2.1 La Sección de Reclutamiento y Selección publicó, mediante concurso N° 45-2010 quince plazas de Oficial de Intervención Táctica del Servicio Policial de Respuesta Táctica, concurso que fue comunicado vía correo electrónico a través de la Oficina de Protocolo-Relaciones Públicas a todos los empleados judiciales.

2.2 Una vez concluido el concurso, se procedió a confeccionar la nómina 21-2011 misma que se encuentra conformada con 55 oferentes inscritos en el tiempo y forma establecidos al efecto, de acuerdo a los procedimientos aprobados por el Consejo Superior y comunicados mediante la circular N° 10-10 de la Secretaría General de la Corte. Dicha nómina fue remitida al Lic. Fernando Montalbán Fallas, Jefe del Servicio Especial de Respuesta Táctica a fin de que procediera a proponer de la nómina suministrada, a las personas que considerara competentes para nombrar en propiedad en los puestos correspondientes.

2.3 De acuerdo a los registros que para tales efectos lleva el Departamento de Gestión Humana, el señor Allan Sánchez Chavarria se encontraba ocupando el puesto No. 351665 a la fecha de cierre del concurso, sin embargo, no se incluyó de oficio en la nómina de interés por cuanto no

cumple con el año ininterrumpido de estar en el cargo según los lineamientos que para tales efecto aprobó el Consejo Superior.

III CONSIDERACIONES

3.1 De acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, los requisitos y demás requerimientos para el cargo de Oficial de Intervención Táctica, y que se publicaron en el cartel del concurso, son los siguientes:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.
Experiencia	Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores de investigación criminológica.
Capacitación	Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.
Otros Requerimientos	Carne de portación de armas de fuego al día. Licencia de Conducir B-1 al día. Manejo de los ambientes computarizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.

3.2 Por otra parte, resulta importante indicar que la Escuela Judicial cuenta con el “Programa de Formación Inicial para Investigadores del Servicio Especial de Respuesta Táctica (SERT)” con una duración de 669 horas y bajo la modalidad de Aprovechamiento, sin embargo, dicha capacitación es brindada únicamente a los oficiales que se desempeñan en éste Servicio Especial.

3.3 Mediante oficio EJ-CAP-OIJ-047-2011 de fecha 02 de marzo de los corrientes la Msc. Kattia Campos Zúñiga, Jefa de la Unidad de Capacitación del O.I.J, remite la lista de participantes que aprobaron el programa mencionado en el punto anterior, misma que a continuación se transcribe :

	Nombre	Cédula	Oficina
1	Alfaro López Luis	01-0794-0074	SERT
2	Arias Córdoba Carlos Eduardo	01-1218-0859	SERT
3	Blanco Méndez Pablo José	02-0592-0933	SERT
4	Calderón Rojas Esteban Andrés	01-1176-0197	SERT
5	Cambronero Saborío Eduardo	01-1079-0994	SERT
6	Casares Céspedes Francisco	06-0248-0697	SERT
7	Chang Morales Tai Hing	01-0832-0154	SERT
8	Cordero Morales Luis Fernando	01-1047-0336	SERT
9	Cruz Villalobos Allan	01-1007-0363	SERT
10	Díaz Echavarría Jimmy	01-1021-0199	SERT
11	Esquivel Redondo Yordan Gerardo	01-1097-0112	SERT
12	Flores Rodríguez Jeffry	01-0910-0476	SERT
13	Gómez Hidalgo Gustavo	03-0386-0724	SERT
14	Guzmán Coto Andrés Josué	01-1157-0942	SERT
15	Loaiza Loaiza Juan Alejandro	03-0388-0277	SERT
16	Marín Muñoz Jorge Andrés	01-0981-0439	SERT
17	Meneses Rodríguez Bryan	01-1124-0023	SERT
18	Monge Delgado Hugo Gerardo	01-0960-0225	SERT
19	Moya Chacón Ana Isabel	07-0122-0544	SERT
20	Picado Fallas Gary Esteban	01-0965-0938	SERT
21	Quirós Vanegas Ismael	01-1107-0902	SERT
22	Roldán Calderón Manuel Alonso	01-1105-0206	SERT
23	Solís Chavarría Deiby	01-1139-0525	SERT

De la información anterior, cabe mencionar que los nombres resaltados con negrita forman parte de la nómina No 21-11 y fueron nombrados en propiedad a raíz de este concurso, con excepción del Sr. Manuel Alonso Roldán Calderón quien declinó a dicha proposición.

3.4 *Ahora bien, se procedió a revisar los expedientes de las personas que conforman la nómina y que no resultaron propuestas para nombrar en propiedad, comprobándose que ninguna de ellas cuenta con la aprobación*

del programa brindado a los oficiales del Servicio Policial de Respuesta Táctica.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De lo expuesto se tiene que la Sección de Reclutamiento y Selección, publicó las plazas vacantes adscritas al Servicio Policial de Respuesta Táctica, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Además de las 15 plazas vacantes esa oficina nombró en propiedad a 13 de ellas con personal que ya venía ocupando los cargos interinamente y que cuentan con el programa de formación específico para ese grupo policial.

Asimismo, el requisito que el Manual Descriptivo de Clases de Puestos establece para el cargo de Oficial de Intervención Táctica, en el apartado de “Capacitación”, es el genérico para el grupo policial, es decir, “Haber aprobado el Curso Básico de Investigación Criminal”, por lo que no se podría exigir para esa oficina que la persona propuesta haya realizado un programa especial para ser nombrado en propiedad si la clase no lo dispone.

No obstante, es dable rescatar las manifestaciones del Lic. Fernando Montalbán, en el sentido de que por la naturaleza de esa oficina (anteriormente S.P.I.I.), es imprescindible que la persona que ocupe uno de esos puestos haya aprobado satisfactoriamente un proceso de entrenamiento

en diferentes ámbitos, por el tipo de situaciones de “choque” y alto riesgo al que están expuestos tanto sus integrantes como las personas a capturar, así como civiles que pudieran verse involucrados; preparación que no necesariamente se pudiera asegurar que la posee el personal del OIJ que únicamente haya cumplido con el curso básico.

En el caso que nos ocupa, dado que del resto de integrantes de la nómina, ninguno cuenta con el Programa de Formación Inicial para Investigadores del Servicio Especial de Respuesta Táctica (SERT) y de la importancia que esta preparación conlleva para un exitoso desenvolvimiento de sus funciones, se considera conveniente acoger la solicitud del Lic. Montalbán para reservar las plazas 351663 y 351665 para una nueva publicación y a su vez se recomienda remitir a la Sección de Análisis de Puestos las manifestaciones del Jefe del Servicio Especial de Respuesta Táctica, a fin de valorar la posible incorporación dentro del Manual -como un requisito deseable para este cargo- “haber aprobado el Programa de Formación Inicial para Investigadores del Servicio Especial de Respuesta Táctica (SERT).

Así las cosas, se procede a elevar el presente informe a ese honorable órgano para lo que a bien estimen disponer.

Se acordó: Aprobar el informe técnico, y por las razones ahí señaladas, acoger la solicitud de impugnación de la Nómina 21-2011. Previo a una nueva publicación, las Secciones de Reclutamiento y Selección, así como de Análisis de Puestos

valorarán si el requisito para este cargo específico debe modificarse en función de las características propias del perfil del puesto.

Unidad de Componentes Salariales

ARTICULO VIII

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe UCS-AS-624-2011

indica:

I RESULTADOS:

Nombre:	Diego Alonso Rodríguez Zumbado
N° Cédula:	04-0145-0378
Puesto:	Profesional 2
Oficina:	Oficina de Planes y Operaciones (OIJ)
Condición Laboral:	Propietario
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado Licenciatura adicional en "Criminología" de la Universidad Libre de Costa Rica, de fecha 05 de marzo del 2011. Certificación N°010629.
Fecha de presentación de la gestión:	08/03/2011 Referencia N°3661-2011
Recomendación:	Reconocer 5 puntos por el grado Licenciatura adicional en "Criminología" , otorgado por la Universidad Libre de Costa Rica.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.1 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Estadística	Licenciatura en Estadística	Universidad de Costa Rica.	18/09/1995
Incorporación	Incorporación	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica	25/11/1994

2.2. Naturaleza del Puesto

Ejecutar labores profesionales, complejas y variadas en materia de estadística en las áreas de interés para el Poder Judicial.
--

2.3. Características Personales.

Dirigir, coordinar y ejecutar investigaciones estadísticas continuas según las necesidades del Poder Judicial
Elaborar cuestionarios, formularios e instructivos que permitan el procedimiento automático de información, de acuerdo a los paquetes computadorizados disponibles.
Preparar información estadística, configurarla en cuadros, gráficos y otros instrumentos que permitan apreciar las tendencias y presentar los análisis de las situaciones.
Coordinar y supervisar la valoración, ajuste y ponderación de los resultados obtenidos.
Ejecutar análisis matemáticos o numéricos de variancias, correlaciones, proyecciones y cualesquiera otras estadísticas necesarias para el análisis e interpretación de datos.
Diseñar programas de tabulación y de análisis matemáticos e implantar nuevos sistemas para el mejoramiento y adaptación de métodos y procedimientos estadísticos.
Convertir a sistemas automatizados los procedimientos manuales de trabajo y otros de similar naturaleza.
Realizar análisis de series históricas.
Evaluar y modificar el proceso de captura de datos cuando así se requiera.
Rendir informes diversos.
Exponer ante los órganos competentes, en los casos que así se requiera, los criterios y alcances planteados de los informes que elabora.
Llevar controles variados sobre las actividades bajo su responsabilidad.
Atender y resolver consultas de sus compañeros y superiores en el campo de la Estadística.
Formular y evaluar programas de capacitación en el campo estadístico.
Impartir charlas y cursos propios de su área de competencia.
Realizar otras labores propias del cargo.

2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El Licenciado Diego Alonso Rodríguez Zumbado, actualmente ocupa el cargo en propiedad de Profesional 2 (Profesional en Estadística) en la Oficina de Planes y Operaciones (OIJ), se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Estadística, a partir del 26 de setiembre del 2001.

3.2. Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los

profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.3. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente (¹), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

3.4. De conformidad al Manual de Especialidades del Servicio Civil, Criminología se define como aquella ciencia cuyo objeto de estudio es la criminalidad y la conducta delictiva individual, con el fin primordial de interpretarla. Esta disciplina desemboca en un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y en la adecuada aplicación de una política criminal y de las penas. Es necesario destacar que la Investigación Delictiva, considera como carreras atinentes precisamente a las Ciencias Criminológicas y el Derecho. El objetivo de estos puestos se centra en esclarecer hechos denunciados a través de la investigación recopilación de pruebas, huellas dactilares e indicios que brinden elementos aclaratorios sobre los delitos denunciados.

Por tanto, en los puestos con este grupo de especialidad, se estudia el delito, el delincuente y los factores criminógenos, para comprender las conductas criminales y la criminalidad como fenómeno social. Dentro de las áreas académicas atinentes, se encuentra el Derecho.

Es importante indicar que la carrera de Ciencias Criminológicas lo que trata es de ayudar a estudiar y esclarecer los delitos, en lo que se refiere a su explicación, sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que los produce y además indagar las circunstancias espaciales, instrumentales y personales en las que se realizaron los hechos.

3.5. En consulta realizada a la página de la Universidad Libre de Costa Rica (ULICORI) <http://www.ulicori.ac.cr/carreras/criminologia.html> , en lo que respecta a la Carrera de Criminología se indica lo siguiente:

Objetivos de la Carrera de Criminología.

- ✓ Ofrecer a los estudiantes conocimiento teórico-filosófico de la Criminología como ciencia, su importancia, rol y relación con otras ciencias y disciplinas.
- ✓ Instruir a los estudiantes en las principales técnicas de investigación social y en la criminología, para que coadyuven en el diseño y ejecución de investigaciones y diagnósticos tendientes a la Prevención del Delito.

¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

✓ Obtener conocimientos generales sobre la Criminalística, como ciencia auxiliar del Derecho Penal y como instrumento de trabajo del quehacer en la Administración de la justicia.

Perfil del Graduado en Criminología

- ✓ Colabora en el diseño, planificación y ejecución de proyectos e investigaciones criminológicas-teóricas y prácticas así como en planes y programas de prevención del delito.
- ✓ Brinda asesoramientos a funcionarios, administrativos y legisladores en materia de planificación de la política criminal.
- ✓ Analiza e interpreta el papel de la víctima, como protagonista del hecho criminal.
- ✓ Estudia e interpreta el fenómeno de la criminalidad, como un fenómeno individual y social,
- ✓ Estudia con eficiencia y realidad los móviles y circunstancias en que operan el delito y la delincuencia.

Plan de Estudios de Licenciatura en Criminología

I CUATRIMESTRE
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Epistemología e Investigación ✓ Tendencias Actuales de la Criminalidad ✓ Farmacodependencia y Delito ✓ Evaluación de Programas y Proyectos Criminológicos
Total créditos período 17
II CUATRIMESTRE
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Criminalidad y Reacción Social ✓ Narcotráfico y Crimen Organizado ✓ Prevención del Delito
Total créditos período 12
III CUATRIMESTRE
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Psicopatología Criminal ✓ Planificación Estratégica ✓ Derecho Penitenciario ✓ Seminario de Graduación
Total créditos período 17

Total créditos Carrera 46

3.6. La oficina de Planes y Operaciones OPO del OIJ tiene como función principal analizar los fenómenos delictivos y permite constatar con la información necesaria para tomar acciones debidamente planificados contra el crimen en todo el territorio nacional.

3.7. En consulta realizada al Lic. Allan Fonseca Bolaños, Jefe de la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ, indica que el Licenciado Diego Rodríguez Zumbado, Profesional 2 (Profesional en Estadística), le corresponde realizar las siguientes actividades las cuales tienen completa afinidad con la Criminología.

✓ **Participar en el reporte de estadísticas continuas según las necesidades de la Institución: Horas extra, Cargas de trabajo del personal de investigación y Rendimiento de Cuentas de Sedes y Secciones**

✓ **Elaborar cuestionarios, formularios e instructivos para el procesamiento automático de información: situación laboral de las sedes policiales, movimientos de personal, de entrevistas, encuestas y pruebas psicométricas, aplicadas a investigadores, jefaturas, analistas criminales, entre otros.**

✓ **Determinar correlaciones, proyecciones y cualesquiera otras medidas estadísticas necesarias para el análisis e interpretación de la criminalidad, así como estimaciones e interpretación de su incidencia**

✓ **Analizar y comparar series históricas (espacial y temporalmente), con el fin de coadyuvar en la toma de decisiones**

✓ **Participar, coordinar o representar a la Institución dentro del Sistema Estadístico Policial de Centroamérica, México y el Caribe**

✓ **Atender y resolver consultas de compañeros/as y superiores en su campo de especialidad: Obtención e interpretación de cuadros, gráficos y fórmulas estadísticas, diseño y selección de muestras, revisión de informes y presentaciones**

✓ **Participar en charlas, exposiciones y cursos: Facilitador en los Cursos de Análisis Criminal del OIJ (aplicaciones estadísticas, graficación, fórmulas) y participación activa y coordinación de Talleres de Estadísticas Policiales en la región centroamericana.**

✓ **Realizar y participar en informes y otros proyectos de interés institucional, en los que se involucren temas y elementos de estadística policial**

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Licenciatura en Criminología y la naturaleza funcional del “**Profesional de Estadística**” adscrito a la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ, así como la relación directa con las tareas que le corresponde realizar como Estadístico, se recomienda reconocer al licenciado Rodríguez Zumbado, la Licenciatura adicional de Criminología de la ULICORI, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento en la interpretación de los datos en materia estadística en el área de la criminología teniendo claro que función principal de la Oficina de Planes y Operaciones es analizar los fenómenos delictivos y permitir contar con la información necesaria para tomar acciones debidamente planificadas contra el crimen en todo el territorio nacional.

Se acordó: Reconocer el grado de Licenciatura Adicional en Criminología al señor Rodríguez Zumbado, por estimar su atención con las funciones desarrolladas en el Poder Judicial.

Dedicaciones Exclusivas

ARTICULO IX

Se conoce el informe N° 0758-UCS-AS-2011 sobre la solicitud de la Licenciada **Karen Bolaños Céspedes Profesional 2** de la Oficina de Atención y Protección de Víctimas de Delito, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

1. RESULTADOS:

Nombre:	Karen Bolaños Céspedes
N° Cédula:	01-1219-0329
Puesto:	Profesional 2 (Profesional en Atención y Protección de Víctimas de Delito)
Oficina:	Oficina de Atención a la Víctima del Delito
Período del Nombramiento:	30-06-2011 al 01-07-2011 Puesto N° 360062 04-07-2011 al 31-07-2011 Puesto N° 360062
Fecha de presentación de la gestión:	22 de junio del 2011
Recomendación:	Pago del 65% <input checked="" type="checkbox"/>
Este pago rige a partir del:	A partir del 30 de junio del 2011
Número de referencia de la gestión:	8324-11

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Profesional en Atención y Protección de Víctimas de Delito:

	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
Formación Académica	Licenciatura	Ciencias Criminológicas o Criminología (*)	Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica
		Sociología (*)	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
		Psicología (*)	Incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica.
		Trabajo Social (*)	Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

* Modificada en sesión del Consejo Superior N° 102-10 celebrada el 18 de noviembre del 2010, artículo XXXII.

Condición del solicitante:

	Título	Institución	Fecha
Información Académica	Licenciatura en Criminología	Universidad Libre de Costa Rica	21-06-2008
Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos	Incorporación	Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica	12-03-2011

Se acordó: Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO X

*Se conoce el informe N° 0781-UCS-AS-2011 sobre la solicitud de la Bachiller **Pamela Rodríguez Villalobos Profesional 1** de la Sección de Contabilidad, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. RESULTADOS:

Nombre:	Pamela Rodríguez Villalobos
N° Cédula:	01-1067-0215
Puesto:	Profesional 1
Oficina:	Sección de Contabilidad
Período del Nombramiento:	04-07-2011 al 10-07-2011 Puesto 109863 18-07-2011 al 28-07-2011 Puesto 109863
Fecha de presentación de la gestión:	04 de julio del 2011
Recomendación:	Pago del 20% <input checked="" type="checkbox"/>
Este pago rige a partir del:	A partir del 04 de julio del 2011

Número de referencia de la gestión:

8834-11

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para Profesional Administrativo 1:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Bachiller universitario	Administración	Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.

* Modificada en sesión del Consejo Superior N° 27-11 celebrada el 24 de marzo del 2011, artículo XXVIII.

Condición del solicitante:

	Título	Institución	Fecha
Información Académica	Bachillerato en Administración de Negocios	Universidad Fidélitas	11-06-2010
Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos	Incorporación	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica	17-11-2010

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

Se acordó: Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XI

Se conoce el informe N° 0782-UCS-AS-2011 sobre la solicitud del Licenciado José Eduardo Flores García Analista en Criminología en la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Limón de la Sección de Contabilidad, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

1. RESULTADOS:

Nombre:	Jose Eduardo Flores García
N° Cédula:	01-1023-0362
Puesto:	Analista en Criminología
Oficina:	Delegación Regional de Limón
Período del Nombramiento:	01-07-2011 al 30-09-2011 Puesto N ° 55630

Fecha de presentación de la gestión:	26 de julio del 2011
Recomendación:	Pago del 65% <input checked="" type="checkbox"/>
Este pago rige a partir del:	A partir del 26 de julio del 2011
Número de referencia de la gestión:	9642-11

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Analista en Criminología:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Ciencias Criminológicas o Criminología	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
	Derecho ⁽¹⁾	Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.	

* Modificada en sesión del Consejo Superior N° 99-09 celebrada el 28 de octubre del 2009, artículo LIII.

Condición del solicitante:

	Título	Institución	Fecha
Información Académica	Licenciatura en Criminología	Universidad Libre de Costa Rica	11-06-2011
Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos	Incorporación según certificación 0260-C-CPC-2011	Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica	11-07-2011

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

Se acordó: Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XII

Se conoce el informe N° 0783-UCS-AS-2011 sobre la solicitud del Licenciado Adrián Solís Rodríguez Profesional 2 en la Oficina de Atención a la Víctima de Delitos, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

1. RESULTADOS:

Nombre:	Adrián Solís Rodríguez
N° Cédula:	02-0620-0273
Puesto:	Profesional 2 (Profesional de Atención y Protección de Víctimas de Delito)

Oficina:	Oficina de Atención a la Víctima de Delitos
Período del Nombramiento:	30-06-2011 al 01-07-2011 Puesto N ° 360087
Fecha de presentación de la gestión:	30 de junio del 2011
Recomendación:	Pago del 65% <input checked="" type="checkbox"/>
Este pago rige a partir del:	A partir del 30 de junio del 2011
Número de referencia de la gestión:	8672-11

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Profesional de Atención y Protección de Víctimas de Delito:

Bachiller en Educación Media.			
Formación Académica	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Ciencias Criminológicas o Criminología (*)	Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica
		Sociología (*)	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
		Psicología (*)	Incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica.
		Trabajo Social (*)	Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

* Modificada en sesión del Consejo Superior N° 102-10 celebrada el 18 de noviembre del 2010, artículo XXXII.

Condición del solicitante:

	Título	Institución	Fecha
Información Académica	Licenciatura en Trabajo Social	Universidad de Costa Rica	09-06-2011
Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos	Incorporación	Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica	13-06-2011

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

Se acordó: Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario